



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Principio de mínima intervención para despenalizar el delito de
deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Palacios Geronimo, Jose Carlos (ORCID: 0000-0003-2676-2890)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (ORCID: 0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas
y formas del fenómeno criminal**

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A ti mi Dios, por darme vida, salud, libertad, así como la oportunidad de estudiar esta maestría en Derecho Penal.

A mis padres Lidia y Augusto por haberme dado la vida, así como a mi hermana Fátima, por su apoyo.

A mi amada esposa Rogelia, por su apoyo incondicional en los momentos buenos y difíciles de la vida, además por estar a mi lado motivándome cuando quería desmayar.

A mi hijo José Valentino por ser la inspiración y el motivo de mi superación personal y profesional.

José Carlos

Agradecimiento

A ti mi Dios, jamás me cansaré de agradecerte por esta segunda oportunidad en mi vida.

A mi tío José y mi primo Salvador por su aliento moral e incondicional en todo momento de mi vida

A mi asesor, Dr. Recalde por la dedicación, tolerancia y orientaciones recibidas de su parte.

A todos los participantes de esta investigación, por el apoyo brindado mediante sus opiniones jurídicas referentes al tema de estudio.

José Carlos

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Índice de gráficos y figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos	20
VI. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	54
VI. RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS	56
ANEXOS	60

Anexo 1: Matriz de categorización Apriorística

Anexo 2: Matriz de desgravación de entrevistas

Anexo 3: Matriz de Triangulación de entrevistas

Anexo 4: Guía de entrevistas

Anexo 5: Validación de expertos

Anexo 6: Panel Fotográfico

Índice de tablas

Tabla 1 – Codificación abierta de entrevistas	21
Tabla 2 – Codificación axial de entrevistas	35
Tabla 3 -- Codificación selectiva de entrevistas	38
Tabla 4 – Resultados de análisis documental de doctrina	39
Tabla 3 -- Resultados de análisis documental de trabajos previos	42

Índice de abreviaturas

CPMP	Código Penal Militar Policial
DPMP	Derecho Penal Militar Policial
FF. AA	Fuerzas Armadas
PNP	Policía Nacional
R. D	Régimen Disciplinario
JPMP	Juzgado Penal Militar Policial
FMP	Fiscalía Militar Policial

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Triangulación de entrevistas	45
Figura 2: Triangulación de análisis documental de la doctrina	47
Figura 3: Triangulación de análisis documental de trabajos previos.	48

Resumen

La presente investigación titulada: Principio de mínima intervención para despenalizar del delito de deserción en el Código Penal Militar Policial Peruano , 2020; tuvo como objetivo general analizar de que manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción del Código Penal Militar Policial peruano, 2020. Se trata d una investigación básica, con alcance descriptivo, enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada. Los participantes fueron los especialistas en derecho penal militar policial como fiscal, juez, personal jurisdiccional, abogados especialistas en el tema de estudio. La técnica para la recolección de datos fue la entrevista estructurada, análisis documental de la doctrina y de los trabajos previos, utilizándose como instrumento la guía de entrevista y fichas.

Se concluyó que es inviable usar el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción, por el contrario, se puede implementar un principio de oportunidad en determinados casos en concreto relacionados a este delito.

Palabras clave: Principio de mínima intervención, delito, deserción, fragmentariedad, subsidiariedad, penal militar policial.

Abstract

This research entitled: Principle of minimal intervention to decriminalize the crime of desertion in the Peruvian Police Military Penal Code, 2020; Its general objective was to analyze how the principle of minimum intervention should be applied to decriminalize the crime of desertion of the Peruvian Police Military Penal Code, 2020. It is a basic research, with descriptive scope, qualitative approach and grounded theory design. The participants were specialists in police military criminal law such as prosecutor, judge, judicial personnel, lawyers specialized in the subject of study. The technique for data collection was the structured interview, documentary analysis of the doctrine and previous works, using the interview guide and files as an instrument.

It was concluded that it is not feasible to use the principle of minimum intervention to decriminalize the crime of desertion, on the contrary, a principle of opportunity can be implemented in certain specific cases related to this crime.

Keywords: Principle of minimal intervention, crime, desertion, fragmentation, subsidiarity, military-police criminal.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro ordenamiento jurídico penal nacional vigente existe una jurisdicción paralela al fuero común, que juzga los ilícitos cometidos por personal de las FF. AA o PNP en el ejercicio de sus funciones, la cual es denominada jurisdicción penal militar policial, que está amparada legalmente en el Artículo 173° de nuestra Constitución. Es así que dicha jurisdicción penal militar policial se rige bajo lo establecido en el CPMP, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 1094, dentro del cual se encuentra el Delito de Deserción contemplado en su artículo 105°.

Por otro lado, tenemos que el principio de la mínima intervención, el cual en palabras de Garcia Cavero (2019) nos indica que: “el Derecho penal solo debe utilizarse en casos necesarios, cuando el conflicto social no pueda solucionarse con métodos extrapenales menos lesivos” (p.135), entonces conforme a referido tratadista se debe limitar el uso del Derecho Penal, no usarse en todas la conductas del ser humano.

En el contexto internacional podemos observar que, implícitamente se estaría aplicando este principio de mínima intervención para despenalizar los delitos de Deserción, como es el caso en la legislación comparada en América Latina, específicamente en el país de Argentina, el Delito de deserción es sancionado con la destitución o baja del instituto armado correspondiente, por otro lado tenemos que en el país de Paraguay la deserción de personal de las FF.AA o PNP es sancionado como una falta administrativa disciplinaria, si es cometido por primera vez, en estos dos únicos países se les da un tratamiento distinto a diferencia de los demás países vecinos, que penalizan como cualquier otro delito a la Deserción.

En el contexto nacional tenemos que el delito de Deserción es penalizado con 2 a 4 años de privación a la libertad y existen casos que es sancionado hasta con 6 años de prisión, pues considero, que el legislador peruano no ha tenido en cuenta que la conducta típica del delito de deserción, la cual debería ser considerada de mínima lesividad porque no afecta a un bien jurídico fundamental, puesto que entendamos que el militar o policía por el hecho de desempeñar en dicho cargo o función dentro del aparato estatal, no deja de ser un ciudadano sujeto a derechos y obligaciones, al cual en nuestro contexto actual se le estaría sobrecriminalizando con este tipo penal porque “muchos de los militares y/o policías que desertan lo

hacen por diferentes motivos, como mejores oportunidades laborales, falta de vocación o espíritu de servicio a la institución” (Ramirez, 2018, p.39), lo que genera que por los motivos mencionado u otros ellos dejan de asistir al centro de labores y como consecuencia son procesados y condenados a penas suspendidas en su ejecución además de la pena accesoria de inhabilitación para ejercer función pública, pero lo mas caótico, degradante y grave que se puede observar es que existen casos en que son condenados a penas efectivas, teniendose que recluir a estos servidores publicos en un establecimiento penitenciario por una conducta de tan minima lesividad, dicho contexto explicado seria totalmente contrario a lo establecido por la doctrina del Derecho Penal, siendo asi que “el Estado no sólo tiene la obligación de cuidar a la sociedad mediante el Derecho Penal incluyendo tipos penales e imponiendo un castigo penal (pena), sino también, no recurriendo a las mismas, en casos innecesarios” (Roxin, 2014, p.136); en este caso del delito de deserción es un ejemplo donde seria innecesaria la intervención del derecho penal porque no nos olvidemos que los militares y/o policias por este tipo de conductas, tambien estan sujetos a una sanción administrativa disciplinaria dentro de su instituto armado, que con mayor incidencia se observa que conlleva que los pasen al retiro del instituo armado, además aunado a ello acotar que en palabras de Sanchez (2014): “las conductas que alteran la convivencia social pueden ser controladas con otros medios mucho menos gravosos”(p.383), es aquí que observamos que el Estado mediante su poder punitivo entra a reprimir al militar o efectivo policial que incurre en el delito de Deserción, tanto con el derecho administrativo disciplinario como con el derecho penal, omitiendo que este ultimo solo debe ser utilizado como ultimo recurso. Es aquí que de lo antes mencionado surge mi problema de investigación y la necesidad de estudiar: ¿De qué manera debe aplicarse el principio de la mínima intervención para despenalizar el delito de deserción del código penal militar policial peruano, 2020?. Siguiendo esa línea veo por conveniente enunciar como problemas especificos de esta investigación: a) ¿De qué manera debe aplicarse el principio de fragmentariedad para despenalizar el delito de deserción del código penal militar policial peruano, 2020? b) ¿De qué manera debe aplicarse el principio de subsidiariedad para despenalizar el delito de deserción del código penal militar policial peruano, 2020? c) ¿De qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción propia

del código penal militar policial peruano, 2020? d) ¿De qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción impropia del código penal militar policial peruano, 2020?

La presente investigación encontró su justificación teórica porque este estudio reside en que esta investigación se realizó para contribuir al conocimiento para las próximas investigaciones en la rama del DPMP, relacionado a de qué manera debe aplicarse del principio de la mínima intervención para despenalizar el delito de deserción en el CPMP, siendo así, se usaron posturas de diversos tratadistas que opinan al respecto del tema de la mínima intervención y de la deserción. La Justificación Metodológica porque el trabajo de investigación se fundamentó hacia un enfoque de investigación cualitativa a efectos de poder analizar diversas fuentes bibliográficas como antecedentes internacionales y nacionales, en la legislación comparada y nacional, además que se empleó herramientas para recolectar los datos como el uso de la entrevista, con el fin de analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de Deserción del CPMP. La Justificación Practica porque se analizó de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de Deserción del CPMP. Esta investigación no solo servirá a los operadores de justicia en el DPMP, sino que también al legislador sobre el tema penal militar policial, para poder concientizar en que mediante la aplicación del principio de mínima intervención, no todas las conductas deben ser penalizadas, sino más bien las de mínima lesividad como la deserción, no deben recibir un reproche penal, existiendo para ello mecanismos idóneos alternativos u otras ramas como el derecho administrativo disciplinario aplicado para los militares y/o policías. La Justificación es Viable porque se tuvo el apoyo de investigaciones pasadas, tanto internacionales como nacionales, el apoyo de mi asesor metodológico, así como de expertos en la materia del DPMP de los cuales se va obtener las opiniones y posturas relacionadas al tema de estudio.

La investigación tuvo como Objetivo General: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción del código penal militar policial peruano, 2020. Asimismo, se planteó los siguientes objetivos específicos: 1) Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de fragmentariedad para despenalizar el delito de deserción del código

penal militar policial peruano, 2020. 2) Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de subsidiariedad para despenalizar el delito de deserción del código penal militar policial peruano, 2020. 3) Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción propia del código penal militar policial peruano, 2020. 4) Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción impropia del código penal militar policial peruano, 2020.

II. MARCO TEORICO

Para proporcionar soporte y firmeza al presente trabajo de investigación, se recopilaron estudios previos relacionados a nuestras categorías de investigación, considerándolos como antecedentes de alcance internacional y nacional, entre los cuales tenemos como antecedentes internacionales: Borda (2016), quien en su Tesis de licenciatura de la de la Universidad Mayor San Andres de Bolivia, tuvo como objetivo proponer la despenalización del Delito de Deserción de militares Bolivianos en tiempo de paz, en la cual utilizó enfoque cualitativo, luego de realizar las entrevistas y encuestas a la población militar, obtuvo como conclusión : Que, los Tribunales Internacionales de Derecho Humanos y la Corte Interamericana han delimitado que la jurisdicción penal militar en tiempos de paz, deben desaparecer, por lo tanto si el estado lo conserva, su uso debe ser lo menor posible, en casos necesario y siempre basándonos en los principios del derecho penal. Asimismo, nos indica como recomendación que se debe exhortar a la Asamblea legislativa a aprobar el anteproyecto de ley, que tiene por objeto despenalizar el ilícito de deserción del personal militar en tiempo de paz del código penal militar boliviano e incorporar mencionado delito dentro del R.D de las FF.AA.

Humerez (2013), quien en su tesis de Licenciatura de la Universidad Mayor San Andres de Bolivia, tuvo como objetivo adecuar la conducta de deserción militar en época de paz como una falta grave, al reglamento de faltas disciplinarias en Bolivia, utilizando un método analítico, bajo un enfoque cualitativo, estableciendo como conclusiones: que el delito de deserción se debe descriminalizar, siendo necesaria su adecuación en el reglamento de faltas disciplinarias de Bolivia. Asimismo, nos recomienda que con la descriminalización del delito de deserción se evitaría una sobrecarga procesal en los Tribunales de Justicia Militar.

Ortiz (2020) en su Tesis de Licenciatura de la Universidad de Chile, estableció como conclusiones que el Derecho penal ampliado sostiene que, en una sociedad desarrollada como la nuestra, en la que existen interacciones interpersonales anónimas constantes, se tienen que reordenar y volver a definir los intereses que merecen tutela penal, pues es irrecusable que el estado haya asumido la necesidad de intervenir penalmente ante la aparición de cualquier tipo de riesgos.

Núñez (2017), quien en su investigación de la Universidad Tecnológica Indoamericana de Ecuador, orientó su objetivo a analizar importancia de la

aplicación del Principio de Mínima Intervención basándose doctrina, ley, jurisprudencia, en base a casos estadísticos, utilizando un enfoque cualitativo en su tesis y luego de entrevistar a operadores de justicia Ecuatorianos obtuvo como conclusiones: la mínima intervención deberá usarse por parte de por los órganos legislativos de forma idónea y no contribuir en criminalizar más tipos penales, es así que el estado no debe intervenir en los llamados delitos de bagatela o delitos menores.

Galarza (2017) quien en su estudio de Maestría por la Universidad tecnológica Indoamérica de Ecuador, orientó su objetivo a analizar el principio de mínima intervención, visualizada desde la óptica de una garantía ante a la represión penal estatal, además analiza al derecho penal como medio para controlar la sociedad, utilizando un enfoque cualitativo y utilizando la técnica el análisis documental, fichaje, así como aplicando los instrumentos de guía a análisis documental, de contenido, logro obtener las siguiente conclusiones: El derecho penal solo debe aplicarse en caso de conductas sumamente gravosas que transgredan los bienes jurídicos que tengan más importancia, para ello se debe dar preferencia al uso de métodos diferentes porque son menos lesivos.

Menendez (2019) cuyo artículo científico por la Universidad Regional Los Andes-Ecuador, orientó a analizar la mínima intervención , con relación al tipo penal, en el cual concluye que este principio debe usarse en casos que los medios alternativos no han sido idóneos para solucionar el conflicto, es decir que no todas las conductas deben ser materia de intervención penal, ya que al existir vías alternativas y que estas pueden solucionar y adecuarse a estas acciones , es mejor usarlas y no en todo momento utilizar al derecho penal para pretender sancionar todas las conductas.

Entre los antecedentes nacionales tenemos: Mendoza (2018) el cual en su tesis de Maestría Penal de la UNSA - Arequipa, orientó su objetivo a Identificar si es necesario que el delito de deserción continúe vigente o debe despenalizarse, utilizando un enfoque cualitativo y luego de aplicar la técnica de la observación, obtuvo como conclusiones: Que la intervención de la jurisdicción militar policial para imponer una sanción penal para el caso del delito de deserción en los tiempos de paz es excesiva, innecesaria y arbitraria, existiendo medios extrapenales que sancionan de forma idónea la deserción del personal policial y militar como es el

R.D militar o policial , recomendando que el ilícito de deserción en tiempos de paz debe despenalizarse.

Tomaylla (2020) en su tesis por la Universidad Cesar Vallejo de Lima, orientó su objetivo por analizar la incompatibilidad del principio de mínima intervención en los delitos de agresiones contra mujeres, utilizando un enfoque cualitativo, utilizando la técnica de la entrevista y lista de cuestionarios aplicado a su muestra de abogados expertos en ambas variables, obteniendo como conclusiones: que el principio de mínima intervención (principio de fragmentariedad y de subsidiariedad) solo se debe recurrir cuando se afecte gravemente el bien jurídico, brindándonos como recomendación que debe recurrirse primero a controles sociales menos estigmatizantes antes de recurrir al derecho penal.

Huaynarupay & Landeo (2020) en su investigación por la Universidad Peruana los Andes de Huancayo, orientó su objetivo a determinar como el inadecuado uso del Principio de Mínima Intervención incide en la sanción a Funcionarios por el ilícito de peculado de uso, para lo cual utilizaron una investigación básica, enfoque cuantitativo, aplicando cuestionarios a los expertos relacionados al principio de mínima intervención, obteniendo como conclusión: si una acción lesiona o pone en peligro un bien tutelado ello implica obligatoriamente la intervención penal, es así que las lesiones menos gravosas a los bienes jurídicos deben entrar en la vía de otras ramas del derecho u otros mecanismos de control social.

Salvatierra (2017) en su trabajo de investigación, oriento su objetivo a determinar si se puede despenalizar el delito de malversación relacionado al principio de mínima intervención, utilizando una investigación de tipo aplicada, bajo un enfoque cualitativo, aplicando la técnica de entrevistas a los expertos en el tema, concluyendo que es viable despenalizar el delito de malversación, partiendo que esta conducta es irrelevante para el derecho penal, conforme al principio de mínima intervención, recomendando que los legisladores promuevan el uso de mecanismos extrapenales, evitando de esta manera tipificar conductas y a la vez evitar crear delitos de mínima lesividad.

Derecho Penal Subjetivo: Desde el plano subjetivo el derecho penal es considerado como la facultad de imponer penas a los sujetos que cometan algún tipo de conductas consideras como delito en nuestro ordenamiento jurídico, al respecto Jescheck & Weigend (2014) consideran que:

“desde el ámbito subjetivo del derecho penal, el único que puede imponer penas u otras sanciones es el estado, a este poder estatal se le denomina ius puniendi, entonces el estado es quien tiene la obligación jurídica de penalizar las conductas ilícitas relevantes y debe contar con motivos y parámetros que delimiten dicha acción” (p.16)

Es por tal motivo que los doctrinarios del derecho penal establecen que existen tres cuestiones para estudiar en el ius puniendi estatal como: primero: observar su fundamento, segundo: quien tiene a cargo la titularidad del mismo y finalmente los límites de referido poder punitivo.

Fundamento del Ius Puniendi: Para poder entender la esencia del ius puniendi responderemos la interrogante, ¿si la sociedad contemporánea necesita de la imposición de penas? Debemos tener en cuenta que Silva (2012) nos hace mención que:

“el pensamiento abolicionista niega la necesidad de la pena porque considera que las consecuencias derivadas de la comisión de delitos se pueden acabar sin recurrir a la imposición de sanciones penales. Sería ideal prescindir de las mismas, pero a los abolicionistas se les critica la falta de propuestas de solución a la imposición de una pena, la misma que es de suma necesidad para mantener la convivencia en una sociedad” (p.21).

Dicho pensamiento pretendió eliminar el derecho penal, diferente es la postura de quienes alegan que su existencia es ilegítima, los cuales no fundamentan su postura en la falta de necesidad de imponer una pena, sino en cuestiones ideológicas. Para ello Villa-Stein (2014):

“sostiene que según la postura adoptada por la criminología crítica en las últimas décadas del siglo pasado, la explicación parte de que el Estado necesita de los sujetos que cometen ilícitos y de la sanción penal como medio de mantener el control, por ello podemos entender que la pena sería usada para mantener el dominio de los grupos que tienen el poder en un determinado estado” (p.129).

Esta postura es un poco cuestionable porque hace un análisis del sistema punitivo desde la postura idealizada sin darnos alternativas de solución dentro de los márgenes del derecho penal.

La mayoría de doctrinarios considera que es necesario contar con el derecho penal

es hacer prevalecer la armonía en sociedad, para lo cual existen posiciones doctrinales en dos tipos de pensamientos: la primera Roxin (2015) refiere “que debe protegerse bienes jurídicos por medio de la prevención de conductas que transgreden los mismos” (p.30) Por otro lado como segunda postura tenemos a Jakobs (2015) nos indica que “el derecho penal tiene más una función de conservar la validez de la norma lesionada por la acción que constitutiva de delito” (p.181)

De lo mencionado conocemos que el derecho penal llega tarde en el sentido que entra a tallar cuando el bien jurídico ya ha sido transgredido, lo cual es importante centrar su función en el restablecimiento de la norma lesionada; además las posturas anteriormente señaladas pese a su evidente desigualdad se considera implícitamente la necesidad del derecho penal para hacer prevalecer el orden social. Por lo tanto, considero que el ius puniendi sirve como mecanismo fundamental para poder mantener la convivencia en la sociedad actual.

Titularidad del ius Puniendi: Mir Puig (2016) refiere “en la actual sociedad es el estado quien tiene la exclusividad de la facultad de imponer sanciones penales. La razón es porque el estado es un tercero ajeno en el conflicto penal” (p.54) Por otro lado Jakobs (2015) opta por la postura que “la titularidad del ius puniendi se centra en que los intereses afligidos por la conducta delictuosa de interés público (p.8). Asimismo “(...) la razón de la respuesta punitiva por la comisión del delito, no es la reparación del daño ocasionado al agraviado, sino que el estado debe hacer respetar las reglas básicas de la convivencia en sociedad” (Frister, 2016, p.38). Bajo esta postura Frister complementa lo indicado por Jakobs en el sentido que no solo el estado asume la titularidad del ius puniendi porque los interés o bienes jurídicos son de interés público, sino que además busca de esta manera hacer respetar las reglas básicas para que los ciudadanos puedan convivir en armonía, lo que sería una responsabilidad del estado. En nuestro país la titularidad de la acción penal es atribuida a una institución pública autónoma como es el Ministerio Público, amparada conforme al artículo 159 inc. 5 de nuestra Constitución Política, exceptuándose dicha titularidad en el caso de Delitos contra el Honor, en la cual el agraviado tiene esa prerrogativa de solicitar al juzgado competente la imposición de una sanción penal, la cual es impartida por el estado a través del Poder Judicial. La persecución penal ya lo he mencionado que es una acción inherente al Ministerio Público, el cual se encuentra en la obligación de perseguir al autor del delito una

vez que toma conocimiento de la denuncia ya sea de parte o de oficio, con lo cual confirmamos el carácter público del delito lo que confirma que el ejercicio del ius puniendi sea ejercido por el estado.

Los Límites del ius Puniendi: Para Mir Puig (2015):

“La potestad punitiva no puede ser ejercida de forma desmesurada, debe sujetarse a una serie de garantías o principios que forman parte del derecho penal, estos principios se encargan de definir la forma como el estado debe hacer frente las conductas socialmente graves” (p.125)

Como hemos observado existen límites al poder punitivo estatal, contrario sensu según CARO & HUAMAN (2014) considera que “se trata de principios que no limitan, sino que contribuyen a la finalidad del derecho penal, su importancia en el ius puniendi estatal se manifiesta con su incorporación en el título preliminar del Código sustantivo” (p.30)

Para Bramont Arias & Garcia (2013) consideran que “los principios político criminales se han logrado afinar para asegurar un uso racional de la sanción penal, su origen se remonta al llamado derecho penal liberal del marco de la ilustración”(p.65). En dichos años de la ilustración estaba aún vigentes en la memoria, las arbitrariedades cometidas en los estados absolutistas, es por tal motivo que estos principios están orientados a regular el ejercicio del poder punitivo de los gobernantes. El contexto actual es muy diferente, porque estamos ante gobiernos democráticos con división bien marcada de poderes del estado para poder mantener las garantías penales, lo que sirve para limitar la extralimitación del poder punitivo. Entre los límites del poder punitivo estatal encontramos de acuerdo a Bramont Arias & Garcia (2013) “principio de legalidad, de mínima intervención de protección de bienes jurídicos” (p.81)

Principio de Mínima Intervención: Para brindar una apreciación sobre este principio tomaré la postura de Garcia Caverro (2019) quien dice que: “el Derecho penal solo debe utilizarse en casos necesarios , cuando el conflicto social no pueda solucionarse con métodos extrapenales menos lesivos” (p.135).Por otro lado tenemos que Villavicencio (2017) considera que: “el principio de mínima intervención establece que la intervención penal debe darse cuando una conducta sea de suma gravedad, donde el conflicto no pueda ser resultado con otro mecanismo de control social menos gravoso” (p.35) Además la postura de ambos tratadistas

nacionales es afirmada por el tratadista internacional, el maestro español Muñoz Conde (2019) quien considera que:

“el derecho penal solo debe participar cuando las lesiones a los bienes jurídicos sean muy graves y siempre que sea a los bienes jurídicos importantes, siendo en el caso de un ataque leve al bien jurídico debe ser objeto de competencia por parte de otra rama del derecho” (p.72).

De lo mencionado se puede observar que el derecho penal solo debe intervenir cuando la conducta delictiva sea sumamente gravosa y afecte bienes jurídicos fundamentales o importantes para la convivencia social de los ciudadanos de un estado así como cuando los otros mecanismos de control social han fallado, asimismo comparto lo opinado por Huarcaya (2017) en el sentido que : “el estado en el ejercicio de su poder punitivo no debe sobrepasar los límites de la dignidad de las personas, asimismo debe promover siempre una política a favor de la libertad y no a favor de la punición penal”(p.314), de esto último se puede colegir que el mencionado autor considera, que al referirse a políticas en favor de la libertad nos estaría direccionando tácitamente a que todas las conductas no deben ser penalizadas o sancionadas por el derecho penal y por ende el estado debe buscar mecanismos para una despenalización de las conductas menos lesivas para el orden social , de la misma postura “(..) el poder punitivo del estado solo debe intervenir de la forma menor posible restringiendo la libertad de las personas mediante las penas o medias de seguridad” (Peña Cabrera, 2017, p.25) , siendo de la misma postura porque de esa manera se reduce el ámbito de acción del derecho penal para que no intervenga a sancionar en todas las conductas humanas, sino en las de mayor gravedad y necesarias para mantener el control social siempre y cuando los mecanismos extrapenales hayan fallado. De la misma manera no se debe dejar por alto que este principio limitador del ius puniendi estatal ha sido delimitado de manera implícita en nuestra jurisprudencia nacional por el Tribunal Constitucional en el (EXP. N° 12-2006-PI-TC, 2006): “El derecho penal representa el medio más grave para restringir la libertad de las personas por ende debe utilizarse para las violaciones más intolerables” así como de forma explícita la Corte Suprema de Justicia mediante el (R.N N° 3004-2012-Cajamarca): “por la mínima intervención el derecho penal ha de minimizar su participación solo en aquellas conductas que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social”.

Conforme a lo mencionado referente a este principio podemos afirmar que tanto la doctrina del derecho penal como la jurisprudencia nacional peruana es de la postura que este principio solo debe aplicarse a las conductas más gravosas y cuando estas lesionen bienes jurídicos fundamentales para mantener el orden social, así como cuando dichas conductas no puedan resolverse con mecanismos extrapenales es decir con otras ramas del derecho. Siendo así me veo en la necesidad de tomar en cuenta lo mencionado por (Villavicencio, 2017) “el principio de mínima intervención de subclasifica en dos principios, como el principio de subsidiariedad y de fragmentariedad”(p.69).

Principio de Subsidiariedad: Para (Villavicencio, 2017): “La subsidiariedad delimita que solo se puede acudir a este, cuando los demás mecanismos de control social han fracasado”(p.36)

Teniendo un concepto doctrinario de lo que es la subsidiariedad, tomaremos la concepción de Bustos Ramirez (2012) quien considera:

“este principio tiene dos vertientes, una cualitativa en la cual solo los bienes jurídicos se suma importancia pueden facultar que el derecho penal intervenga, siendo las conductas que son esenciales para mantener el orden social no pueden ser penalizadas” (p.416)

Por otro lado, tenemos que la subsidiariedad en su vertiente cuantitativa es explicada por Sanchez (2014) quien indica que “no deberá usarse al derecho penal si las acciones de los seres humanos pueden controlarse de forma idónea con otros mecanismos de control social menos gravosos”

Siguiendo esta línea doctrinaria Rojas (2014) considera que: “el derecho penal es subsidiario de otras ramas del derecho, porque es el último medio que debe ser usado para resolver conflictos cuando ante la existencia de otras vías como la administrativa, civil, no puedan solucionar el conflicto” (p.19)

Siendo así rescato un concepto que el derecho penal es subsidiario a otras ramas del derecho es decir solo debe aplicarse cuando los otros mecanismos de control social han fallado, porque no todas las conductas humanas deben ser constitutivas de ser penalizadas, sino que muchas de ellas se logra el objetivo idóneo del control social mediante el derecho administrativo, derecho civil u otras ramas del derecho.

Principio de Fragmentariedad: Para (Binding, 2018): “(...) este principio se presenta como una garantía de limitación de punición de conductas, siendo así que solo las

conductas más graves deben ser sometidas a represión penal” (p.99)

Por otro lado, Bramont Arias & Garcia (2013) considera que “el derecho penal no debe custodiar la totalidad de los bienes jurídicos, más bien solo los más importantes y que causen mayor daño al orden social” (p.89). Del mismo modo tenemos que Peña Cabrera (2015) afirma:

“que la fragmentariedad del derecho penal se refiere a que solo este, debe intervenir en aquellas conductas que atenten las reglas fundamentales para la convivencia social o a los bienes jurídicos fundamentales, así como en los comportamientos que sean considerados más graves” (p.154)

De lo mencionado por la doctrina se puede decir que el derecho penal es fragmentario porque solo las conductas más graves y que lesionen bienes jurídicos fundamentales o primordiales para la convivencia social deben ser materia de represión por parte del derecho penal, en consecuencia, esto nos lleva a deducir que implícitamente el resto de conductas que no cumplan estos parámetros de la fragmentariedad deben ser materia de intervención de las demás ramas del derecho. Por lo tanto el principio de subsidiariedad como el fragmentariedad nos deja comprender que el derecho penal no es una isla o una rama aislada de las otras ramas del derecho, sino más bien que se complementa e interactúa con las demás ramas, porque en como lo dice la subsidiariedad el derecho penal interviene cuando el resto de mecanismos han fallado es decir se usa de manera ex post al resto de las ramas del derecho, a diferencia que en la fragmentariedad el derecho penal se usa para las conductas más graves y que lesionen bienes jurídicos fundamentales para mantener la convivencia social, dejándose a las conductas menos gravosas para que encarguen otras ramas del derecho, es decir aquí se usa al derecho penal como ex ante al resto de ramas del derecho.

Delito de deserción: En la doctrina internacional tomare el concepto brindado por Martin (2019) quien considera que el delito de deserción es: “aquel en el que el militar de ausenta sin autorización de la base militar, dicha condición no puede ser transitoria, sino permanente” (p.110). Por otro lado en la doctrina nacional tenemos que Tumialan & Neyra (2014) consideran que: “la deserción de configura cuando el efectivo militar o policía se sustrae del servicio o de su unidad, buque, base o establecimiento militar policial con la finalidad de no retornar”(p.106). Por otro lado, la Legislación nacional regula el delito de deserción el cual está contemplado en el

artículo 105 del (Codigo Penal Militar Policial, 2010):

“Incorre en deserción (...), el militar o el policía que:

1. Sin autorización, y con ánimo de sustraerse definitivamente del servicio, abandone su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial donde se encuentre desempeñando funciones (...)
2. Hallándose de franco, con permiso o licencia no se presente a su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial al término del mismo. Si cumpliera con presentarse dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de su franco, permiso o licencia, el hecho será reprimido como falta administrativa disciplinaria;
3. No se presenta a su unidad, estando por emprender la marcha, zarpar el buque o iniciar itinerario la aeronave a que pertenezca;
4. Enviado en comisión o por cualquier otro motivo, a lugar distinto de su unidad no se presente, sin causa justificada, a la autoridad o jefe ante quien fuese dirigido, o si después de cumplida su misión no regresa a su destino.”
(p.424776).

Tipos de deserción: Deserción Propia: Mendoza (2018) considera que “Es aquella establecida en el artículo 105 inciso 1 del CPMP, es decir cuando el sujeto activo está en su unidad cumpliendo la función o el servicio oficial, para luego con la intención de sustraerse se evade la instalación” (p.18). Deserción Impropia: Mendoza (2018): “es aquella deserción en donde el efectivo militar o policial no se presenta a su unidad estando autorizado primero (vacaciones, franco, permiso). Es la deserción establecida en el artículo 105 incisos 2,3,4 del Código penal Militar Policial” (p.19)

Bien jurídico: Este término en el ámbito de la ciencia penal es definido por Roxin (2014) quien lo considera “(...) como un interés fundamental para la convivencia de los seres humanos de una sociedad organizada” (p.56). Por otro lado, Mir Puig (2015) considera:

“que los bienes jurídicos son manifestaciones de condiciones importantes para el desarrollo de la vida, a esto se le denomina también valores, los que permiten que una determinada sociedad mantenga el orden social, los mismos que son valiosos para su convivencia como sociedad, entre los cuales encontramos a la vida, libertad, patrimonio, etc.” (p.163)

Por otro lado, tenemos que el delito de deserción tiene como bien jurídico protegido el Servicio de seguridad, el mismo que es definido por el diccionario de términos militares como: la percepción de tranquilidad del personal en unas instalaciones militares, pues dicha percepción se basa en la convicción que no existe ningún peligro del cual temer hacia la instalación. Entonces tenemos de lo indicado que el delito de deserción por su tipificación nos da a entender que, aun así el militar o policía abandone o no se presente a laborar en tiempos de paz, jamás podría ser considerado como una vulneración al servicio de seguridad, porque no se alteraría esa percepción de tranquilidad en el personal y de las instalaciones, cuestión muy diferente es cuando la deserción se comete en épocas de guerra cuando si verdaderamente existe un riesgo latente durante el conflicto. Lo que se puede observar que la deserción genera una vulneración a la disciplina del instituto armado, ya que la misma es definida por Poma (2018) como “el acatamiento voluntario de las órdenes dictadas por los superiores jerárquicos” (p.40), porque el efectivo por diferentes motivos abandona las instalaciones o ya no se presente al termino de vacaciones, permisos o franco estaría evidentemente vulnerando la disciplina militar policial, mas no el servicio de seguridad.

Uso Político criminal del Delito de Deserción: Entendamos que la Política criminal es definida por (Sanchez-Ostiz, 2012) : “como la ciencia practica que dirige específicamente a establecer propuestas factibles para la prevención eficaz de las acciones humanas, que por el nivel alto de perturbación del orden social se les considera delitos” (p.162). Entonces de aquí podemos entender que la Política Criminal en el Perú ha considerado la conducta de deserción como una de amplia perturbación social para considerarlo como un delito en el CPMP , siendo que el legislador no ha tomado en cuenta que la deserción si es una conducta de grave alteración social cuando es cometida en tiempos de guerra, pero la pregunta vendría a ser ¿podría ser considerada de amplia perturbación social en tiempo de paz ?, considero a criterio propio que no es de amplia perturbación social siempre y cuando sea en tiempo de paz, porque el escenario en el que se realizaría la deserción es distinto, ya que en tiempo de paz, no cumpliría ese presupuesto de “nivel alto de perturbación social” que exige la política criminal para que las conductas sean consideradas delitos, porque no se pondría en peligro el servicio de seguridad o de los ciudadanos que conforman el estado Peruano, a diferencia

que en tiempo de guerra si, más aun que el legislador no ha tomado en cuenta que los institutos castrenses tienen establecidas infracciones administrativas disciplinarias en sus regímenes disciplinarios internos, para cuando los efectivos militares o policías cometen el ausentismo, dichas infracciones administrativas disciplinarias establecidas en las leyes especiales como la Ley N° 29131, de R.D de las FF.AA del Perú, modificada por el Decreto Legislativo N° 1145 en su Anexo III, Infracciones Muy Graves, prevé y sanciona el ausentismo del personal militar, con la baja, el pase a retiro y/o resolución de contrato, conforme se detalla: AUSENTARSE, Conducta: Ausentarse de la unidad/ dependencia/ empleo sin contar con la autorización, que acarrea pase a retiro, baja/resolución de contrato Por otro lado, tenemos que en la Ley N° 30714, de R.D de la PNP, en su Anexo III, Infracciones y sanciones Muy Graves, infracción de código MG-39, prevé y sanciona el ausentismo del personal de la Policía, con el pase a Retiro, conforme se detalla: infracción MG-39, Faltar por más de 5 días calendarios, sin causa justificada, como consecuencia el pase a retiro.

Como hemos podido ver en el ámbito administrativo disciplinario tanto las FF.AA como PNP, ante el ausentismo de su personal, en el caso de las FF.AA por 8 días, así como en el caso de personal policial por 5 días, acarrear como sanción el pase a retiro de la institución militar o policial, respectivamente. Con ello quiero decir que la política criminal orientada hacia penalizar la conducta de deserción en tiempo de paz no cumpliría los fines que debería cumplir, puesto que estas conductas de ausentismo estipuladas como deserción muy bien pueden ser sancionadas administrativamente por cada instituto armado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

El presente estudio según su finalidad es tipo básico “(..)porque su fin es profundizar los conocimientos existentes y presentes en el entorno porque propone perfeccionar el conocimiento y advierte de los problemas que se puedan presentar” (Carrasco, 2015, p.19). Dicho ello, se analizó de qué manera debe aplicarse el principio de la mínima intervención para despenalizar el delito de deserción del CPMP.

Según su alcance es descriptivo porque se observó la realidad existente y no se ha manipulado las categorías, conforme lo establece Cortes & Alvarez (2017) “Las variables no se manipularon, solo se describen y observan cómo se presentan en la realidad” (p.52).

Por su enfoque es cualitativa conforme lo establecen Hernandez, Fernandez, & Baptista (2014): “En este enfoque se describe e interpreta los fenómenos por medio de las experiencias de los partícipes en el suceso” (p.11) porque se interpretó las experiencias de los operadores jurídicos (expertos en la materia) los cuales brindaron sus opiniones y percepciones sobre cómo debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción.

Diseño de Investigación

Con relación al diseño de investigación es de teoría fundamentada porque para (Hernandez & Mendoza, 2018) “el investigador genera una explicación genérica o teórica referente a un fenómenos o acción que se aplican en un contexto específico y desde la visión de los diferentes partícipes”(p.526).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Principio de la mínima intervención significa que el Derecho penal solo debe utilizarse en casos necesarios, cuando el conflicto social no pueda solucionarse con métodos extrapenales menos lesivos

Subcategorías:

- Principio de fragmentariedad
- Principio de subsidiariedad

Categoría 2: Delito de Deserción es cuando el efectivo militar o policía se sustrae del servicio o de su unidad, buque, base o establecimiento militar policial con la finalidad de no retornar.

Subcategorías:

- Deserción propia
- Deserción impropia

Matriz de categorización apriorística: Se encuentra establecida en el anexo N° 1, la misma que contiene las categorías y subcategorías de la investigación

3.3 Escenario de estudio

El espacio del presente estudio es abstracto, ya que englobaría al Código penal militar peruano en el 2020 y este estudio está relacionado a determinar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción, y se va realizar en la ciudad de Trujillo, específicamente el juzgado penal militar policial Trujillo, el año 2020.

3.4. Participantes

Los participantes intervinientes en este estudio relacionada a de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción del CPMP, año 2020 son: 6 operadores jurídicos entre ellos fiscales y jueces penales militares, asistentes jurisdiccionales así como abogados litigantes que día a día llevan casos de deserción en el juzgado penal militar policial Trujillo, ya que se utilizó la participación de dichos operadores porque son los más idóneos, ya que tienen el conocimiento, capacitación y experiencia para emitir una opinión relacionado a esta investigación

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Análisis Documental: De la información doctrinaria, trabajos previos respecto a las categorías y subcategorías del presente estudio, recopilada mediante el fichaje.

Entrevistas: A expertos en la materia mediante guía de entrevista, la cual constó de trece preguntas, las mismas que fueron validadas por tres expertos relacionados a la especialidad penal o penal militar policial.

3.6. Procedimiento

Se realizó la recopilación de los datos mediante la técnica de la entrevista, aplicando el instrumento como es la guía de entrevista con interrogantes en función al objetivo general y específicos de la investigación, la cual se aplicó a los participantes de la misma.

Se elaboró la matriz de categorización de datos que se van a estudiar para una mejor didáctica de la presente.

Se analizó e interpretó los datos obtenidos relacionados a los objetivos, categorías y subcategorías apriorísticas de la investigación, utilizándose la matriz de desgravación de las entrevistas y luego la triangulación de las entrevistas de los expertos.

3.7. Rigor científico

Hernandez & Mendoza (2018) consideran: “al rigor científico como un método para explicar y recolectar los datos, usando métodos sistemáticos” (p.152). Es así lo que se logró con este estudio es una teoría fundamentada para la forma como debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción, a través de las opiniones de los operadores jurídicos participantes en la investigación.

Se consideró los criterios básicos que respaldan las investigaciones cualitativas:

Credibilidad: Esta basa en el reconocimiento de la validez interna otorgada en el estudio, por lo que en esta investigación se llegó a la credibilidad porque la información recopilada ha sido validada y

proporcionada por los participantes de este estudio.

Transferencia: Radica en el reconocimiento de la validez externa del estudio, dar respuesta a la capacidad de generalizar particularmente esta investigación con otros estudios, la probabilidad de aplicar los resultados y el uso de instrumentos para recolectar la información en el trabajo realizado en el campo.

Consistencia: Radica en la solidez de los datos recopilados, que no signifique una variación a corto tiempo, solo por cuestiones de modificar el escenario del estudio al ser un estudio de enfoque cualitativo.

Confirmabilidad: La objetividad del estudio por ausencia del sesgo personal para cambiar datos obtenidos, mediante la guía de entrevista. En este estudio se analizó los datos con la mayor objetividad y transparencia.

3.8. Método de análisis de datos

Se usó un método inductivo, el cual permitió que los datos particulares obtenidos de los expertos mediante las entrevistas, sirvan para generar una teoría fundamentada relacionada al tema de estudio.

Los datos que se obtuvieron de los entrevistados se utilizaron aplicando las técnicas de categorización, utilizando para una mejor didáctica las tablas de origen, de resumen codificadas y trianguladas.

3.9 Aspectos éticos

Este estudio guardó cierto grado de confidencialidad relacionado a los datos personales de los participantes (expertos del tema), resguardando que las personas no autorizadas, no puedan acceder a la información brindada, a fin de evitar manipulación de la información, aplicando en todo momento los principios relacionados a la ética.

Se respetó los derechos de los autores mencionados, aplicándose el correcto citado, conforme a las normas APA 7ma Edición.

VI. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Resultados de las entrevistas.

Para el análisis de la presente investigación se ha tomado en cuenta los siguientes participantes:

- E1: Carlos- Juez del JPMP de Trujillo.
- E2: Elvis – Secretario del JPMP Trujillo.
- E3: Juan – Fiscal en FMP de Trujillo.
- E4: David- Asistente en FMP de Trujillo
- E5: Alan – Abogado de Oficio de JPMP de Trujillo
- E6: Omar- Abogado litigante especialista en DPMP.

Codificación abierta de las entrevistas.

Tabla 1

Codificación abierta de entrevistas

PREGUNTA	E1	E2	E3	E4	E5	E6
O.G: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020.						
P1: ¿Considera usted, que la conducta de la deserción en tiempos de paz es de mínima lesividad para ser considerada como delito en el Código Penal Militar Policial ¿Por qué?	No, porque esta conducta busca preservar el servicio de seguridad, así como la disciplina en la institución castrense	No, porque bajo el principio de legalidad dicha conducta ya está regulada en el código, la cual no busca solo sancionar la conducta, sino restituir un bien afectado mediante la reparación	No, debería ser despenalizado porque esta conducta sirve para mantener el servicio de seguridad y que el personal no abandone las instalaciones sin motivo alguno.	No, porque la deserción se enmarca cuando el militar o policía, ya sea en paz o en guerra lo que menoscaba al bien jurídico servicio de seguridad	No, porque para estos casos de delitos de deserción debe existir una norma más clara y precisa con respecto a los derechos fundamental es, porque en tiempos de guerra debe sancionarse, en tiempo de	No, porque lo que se protege es preservar la existencia de la organización y operatoria de las fuerzas del militares, el servicio militar es voluntario, lo que permite someterse al régimen de sujeción que

		civil a favor del instituto armado			paz debe ser libre o voluntaria.	acarrea responsabilidad administrativa y penal militar.
Codificación	No, porque esta conducta busca preservar el servicio de seguridad, así como la disciplina	No, porque (..) no busca solo sancionar la conducta, sino restituir un bien afectado mediante la reparación civil	No, debería ser despenalizado porque esta conducta sirve para mantener el servicio de seguridad	No, porque (..) menoscaba al bien jurídico servicio de seguridad	No, porque (...) en tiempos de guerra debe sancionarse, en tiempo de paz debe ser libre o voluntaria.	No, porque lo que se es preservar la existencia de la organización y operatoria de las fuerzas del militares
Categoría	Preservar el servicio de seguridad (PSS)	Restituir el bien afectado (RBA)	Preservar el servicio de seguridad (PSS)	Preservar el servicio de seguridad (PSS)	Mínima lesividad (ML)	Preservar la organización y operatoria (POO)
P2: ¿Considera usted, que la conducta de desertión debería ser sancionada por otra rama del derecho? ¿Por qué? De ser positiva su respuesta indique ¿por cuál rama del derecho?	No, porque la vía idónea es la vía penal militar o caso contrario debería ser el fuero común.	No, porque la única vía para resarcir el daño es en la vía penal militar.	No, porque la vía ideal es el derecho penal militar, ya que el resto de ramas no cumplen este fin.	No, debería ser por otra rama, porque el militar se rige por el Código, el cual es la vía más idónea.	Si, por parte del derecho administrativo, solo en tiempos de paz y en tiempo de guerra adecuar una norma para el conflicto armado, con la excepción y sin vulnerar derechos fundamentales	No, porque es un delito cualificado especial, es decir va dirigido al sujeto que presta un servicio en las fuerzas del orden.

Codificación	No, porque la vía idónea es la vía penal militar o (..)el fuero común.	No, porque la única vía (..) es en la vía penal militar.	No, porque la vía ideal es el derecho penal militar	No, debería ser por otra rama (...)se rige por el Código	Si, por parte del derecho administrativo, solo en tiempos de paz	No, porque es un delito cualificado especial
Categoría	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación del derecho administrativo (ADPA)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)
P3: Considera usted, que mediante la aplicación del principio de mínima intervención se podría despenalizar el delito de deserción? ¿Por qué?	No, porque considero que se debe establecer un mecanismo alternativo como el principio de oportunidad.	No, por el contrario debería existir una figura legal como es el principio de oportunidad, cosa que el código penal militar, no lo prevé.	No, porque sería dejar carta libre a que el personal abandone el servicio cuando quiera, poniendo en peligro la seguridad de la base o por el contrario lo más idóneo sería regular en el código un principio de oportunidad.	No, porque la deserción afecta el bien jurídico o a cualquiera de los institutos castrenses, lo que se podría dar es un criterio de oportunidad en este tipo de delitos.	Sí, porque a través de la aplicación de este principio, trataría de adecuarse al derecho una solución como mecanismo alternativo al derecho penal militar en aplicación supletoria con otras normas.	No, lo que propondría es la aplicación de un principio de oportunidad en el proceso penal militar, previo análisis razonable de la conducta.
Codificación	No, porque (..)se debe establecer un mecanismo alternativo como el principio de oportunidad	No, (..)debería existir una figura legal como es el principio de oportunidad	No, (...) por el contrario lo más idóneo sería regular en el código un principio de oportunidad	No,(...) se podría dar es un criterio de oportunidad en este tipo de delitos	Si,(...) una solución como mecanismo alternativo al derecho penal militar	No, lo que propondría es la aplicación de un principio de oportunidad

Categoría	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)	Aplicación de Mecanismo alternativo(A MA)	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)
OE1: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de fragmentariedad para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Peruano, 2020						
P4: El principio de fragmentariedad radica en que solo se debe reprimir las conductas más graves y que afecten bienes jurídicos fundamentales para el orden social ¿considera usted que la conducta de la deserción es grave, para ser merecedora de reproche penal? ¿Por qué?	Considero que no es grave, ya que muy bien puede aplicarse un principio de oportunidad.	No, a mi consideración no es grave, pero repito que puede ser sujeta a la figura de oportunidad.	Si es grave porque afecta al bien jurídico servicio de seguridad.	Si es grave, porque menoscaba el bien jurídico como el servicio de seguridad y la integración del instituto armado.	No, porque conforme a la realidad de la conducta, cada caso en concreto, si se investiga bien hay una particularidad, donde no se debe generalizar todos los abandonos como una conducta gravosa, sin analizar bien.	Considero que solo es grave la conducta establecida en el art 106 del código, en relación al art 105 considero que debería de regularse mediante un principio de oportunidad.
Codificación	no es grave, ya que muy bien puede aplicarse un principio de oportunidad	no es grave, pero repito que puede ser sujeta a la figura de oportunidad	Si es grave porque afecta (...) servicio de seguridad.	Si es grave porque menoscaba (..) el servicio de seguridad	no se debe generalizar todos los abandonos como una conducta gravosa.	en relación al art 105 considero que debería de regularse mediante un principio de oportunidad

Categoría	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)	Afecta servicio de seguridad (ASS)	Afecta servicio de seguridad (ASS)	Afecta servicio de seguridad (ASS)	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)
P5: ¿Considera usted que el bien jurídico tutelado del delito de desertión “servicio de seguridad” es fundamental para conservar el orden social? ¿Por qué?	No, porque dicho bien jurídico no cumple una función esencial para el desarrollo de la vida en sociedad.	Si podría ser grave en cierta manera, ya que la función de la PNP o fuerzas armadas no es ajena a la sociedad, ni a la paz social	No es fundamental en sentido estricto para mantener el orden social, pero si se usa para mantener implícitamente el orden castrense.	Si, porque los que ingresan a la institución castrense lo hacen voluntariamente, a sabiendas que en la institución prima la disciplina, la cual se debe respetar y si se resquebraja esta puede generar un caos en el instituto armado	No, porque el termino servicio de seguridad es amplio, es extenso, enumerado de manera general, ya que abarca diferentes delitos.	Depende del caso en concreto, si existe la orden de alerta absoluta obviamente es fundamental para conservar el orden social.
Codificación	No, porque dicho bien jurídico no cumple una función esencial	Si podría ser grave (...) la función de la PNP o fuerzas armadas no es ajena a la sociedad	No es fundamental en sentido estricto para mantener el orden social	Si, porque los que ingresan a la institución castrense lo hacen voluntariamente.	No, porque (...)servicio de seguridad (...)abarca diferentes delitos.	si existe la orden de alerta absoluta (...)es fundamental para conservar el orden social
Categoría	Bien jurídico no esencial (BJNE)	Bien jurídico esencial (BJE)	Bien jurídico no esencial (BJNE)	Bien jurídico esencial (BJE)	Bien jurídico esencial (BJE)	Bien jurídico esencial (BJE)

OE2: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de subsidiariedad para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020

<p>P6: Por el principio de subsidiariedad, el derecho penal debe actuar como ultima ratio (cuando el resto de mecanismos extrapenales han fracasado. ¿Considera usted que la conducta de la deserción podría ser sancionada de manera idónea por otra rama del derecho, sin necesidad de recurrir a la intervención penal? ¿De ser así indique por cual rama?</p>	<p>No, porque dicha conducta debe ser sancionada en la vía penal militar</p>	<p>No, salvo que se quiera pasar al fuero común, donde se podría aplicar el principio de oportunidad como en el resto de delitos de mínima gravosidad contemplados en ese fuero.</p>	<p>No, porque considero que las otras ramas del derecho como el administrativo o civil cumplen su función determinada.</p>	<p>Podría darse el caso en que esta conducta pueda ser sancionada en el fuero común, siempre y cuando se cambie la legislación nacional.</p>	<p>Si, considero que por el derecho administrativo o sería suficiente.</p>	<p>Considero que la idónea para tal es el derecho penal militar.</p>
<p>Codificación</p>	<p>debe ser sancionada en la vía penal militar</p>	<p>No, salvo que se quiera pasar al fuero común,</p>	<p>No, porque (...)el administrativo o civil cumplen su función determinada</p>	<p>esta conducta pueda ser sancionada en el fuero común,</p>	<p>por el derecho administrativo o sería suficiente</p>	<p>la idónea para tal es el derecho penal militar.</p>

Categoría	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Inclusión en el fuero común (IFC)	Aplicación del derecho Administrativo (ADA)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)
P7: Considera ud, que la Ley de Régimen Disciplinario de las FF. AA y PNP sancionan de manera idónea la conducta de deserción? ¿Por qué?	No, porque considero que sería muy débil la intervención del estado en esta conducta	No lo considero, porque los regímenes disciplinarios no investigan la deserción como tal, sino como abandono de servicio y por ende en esa vía no se podría resarcir el daño ocasionado al instituto armado	No la sancionan de manera idónea porque al poner en peligro el servicio de seguridad debe ser sancionada por mecanismos fuertes que cumplan esa función ejemplificada ora como nuestro código.	Si, pero por otro lado tenemos que con una sanción administrativa no conseguiríamos al fin de proteger al instituto armado ante un abandono masivo de sus integrantes, amparándonos e en que solo serán sancionados administrativamente.	No, porque hay vacíos en la parte disciplinaria sancionan como conductas graves y muy graves, recurriendo al TUO de la ley 27444.	Considero que si la sancionan de manera idónea, siempre y cuando sea dentro del debido procedimiento.
Codificación	sería muy débil la intervención del estado en esta conducta	los regímenes disciplinarios no investigan la deserción como tal, sino como abandono de servicio	al poner en peligro el servicio de seguridad debe ser sancionada por mecanismos fuertes	con una sanción administrativa no conseguiríamos al fin de proteger al instituto armado	hay vacíos en la parte disciplinaria sancionan como conductas graves y muy graves	la sancionan de manera idónea
Categoría	Adopción de medidas	Adopción de medidas	Adopción de medidas	Adopción de medidas	Vacíos normativos	Adopción de medidas

	gravosas (AMG)	gravosas (AMG)	gravosas (AMG)	gravosas (AMG)	(VN)	gravosas (AMG)
OE3: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción propia del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020						
P8: Mendoza (2018) define a la deserción propia como aquella establecida en el art. 105 inciso 1 del CPMP: “cuando el sujeto activo está en su unidad cumpliendo la función o el servicio oficial, para luego con la intención de sustraerse se evade la instalación” ¿Considera usted a esta conducta como grave, para ser merecedora de reproche penal? ¿Por qué?, ¿considera que afecta a un bien jurídico	Considero que no es grave en el sentido estricto, pero si es merecedora de reproche penal porque en dicha conducta el militar abandona el servicio poniendo en peligro la integridad del resto de efectivos .	En si no es grave, pero si merece reproche penal porque se está abandonando el servicio y como consecuencia poniendo en peligro la seguridad de las instalaciones y personal militar	Si es grave porque pone en peligro el servicio y al personal , ya que en esta conducta se abandona el servicio sin reparo alguno, no sería un bien jurídico fundamental para el orden social.	Si es grave porque afecta el bien jurídico de servicio de seguridad que es fundamental para el desarrollo y desenvolvimiento del instituto armado	Si, porque se encuentra actualmente tipificado como delito, el cual es considerado delito de función.	Si, esta conducta es reprochable desde toda arista, toda vez que pone en riesgo la vida e integridad de los demás efectivos, así como las instalaciones, por ello evidentemente afecta el servicio de seguridad.

fundamental para el orden social? ¿Por qué?						
Codificación	pero si es merecedora de reproche penal porque en dicha conducta el militar abandona el servicio poniendo en peligro la integridad del resto de efectivos	merece reproche penal porque se está abandonando el servicio y como consecuencia poniendo en peligro la seguridad de las instalaciones y personal militar	pone en peligro el servicio y al personal	afecta el bien jurídico de servicio de seguridad que es fundamental	es considerado delito de función.	pone en riesgo la vida e integridad de los demás efectivos, así como las instalaciones,
Categoría	Pone peligro servicio de seguridad (PPSS)	Pone peligro servicio de seguridad (PPSS)	Pone peligro servicio de seguridad (PPSS)	Pone peligro servicio de seguridad (PPSS)	Pone peligro servicio de seguridad (PPSS)	Pone peligro servicio de seguridad (PPSS)
P9: De la pregunta anterior ¿considera usted que la conducta de desertión propia es la misma conducta tipificada como abandono de servicio sin causa	Considero que es la misma conducta taxativamente, pero en el fondo el abandono de servicio es por un tiempo determinado a diferencia que en la desertión el	Si es la misma conducta, pero la diferencia es que el abandono es por un tiempo, en cambio la desertión no.	Si es la misma conducta materialmente, pero si lo vemos en el sentido más profundo encontramos que la desertión protege el servicio de seguridad y el abandono	Si lo es materialmente, pero en el fondo no lo es, porque afecta al bienes jurídicos muy diferentes	Si, porque tiene sus particularidades a los hechos investigados	Si lo considero que es la misma a nivel material, lo que los diferencia son los bienes jurídicos (penal militar: servicio de seguridad) y administrativ

justificada en los Regímenes Disciplinarios de las FF. AA como PNP? ¿Por qué?	abandono es permanente.		protege la disciplina			o: la disciplina.
Codificación	pone en riesgo la vida e integridad de los demás efectivos, así como las instalaciones	el abandono es por un determinado tiempo, en cambio la deserción no.	el abandono es por un determinado tiempo, en cambio la deserción no.	en el fondo no lo es, porque afecta al bienes jurídicos muy diferentes	tiene sus particularidades a los hechos	la misma a nivel material,
Categoría	Pone peligro de seguridad (PPSS)	Conductas diferentes con abandono de servicio(Cd)	Conductas diferentes con abandono de servicio(Cd)	Conductas diferentes con abandono de servicio(Cd)	Conductas diferentes con abandono de servicio(Cd)	Conductas diferentes con abandono de servicio(Cd)
P10: ¿Considera usted que la deserción propia, podría ser sancionada de manera idónea por el derecho administrativo disciplinario, para así evitar recurrir a la intervención penal? ¿Por qué?	No lo considero porque como lo mencioné, con dicha conducta de abandonar el servicio, sería muy débil la sanción con el derecho disciplinario por el daño causado.	No, porque está tipificada como delito, y en el mejor de los casos debe aplicarse un principio de oportunidad.	No, esta conducta por la tipificación que tiene, si merece un reproche penal, no solo porque pone en peligro la seguridad de las instalaciones, sino también del personal que labora en	Considero que es necesaria la intervención del derecho penal militar, porque este se enfoca en el delito imputado a diferencia del administrativo o que busca otros fines.	Considero que si, ya que sería un mecanismo alternativo y de celeridad procesal	No, porque el proceso penal militar sobre el delito de deserción garantiza la existencia de las instituciones cuando es propia.

			ella.			
Codificación	sería muy débil la sanción con el derecho disciplinario por el daño causado.	está tipificada como delito, y en el mejor de los casos debe aplicarse un principio de oportunidad.	pone en peligro la seguridad de las instalaciones, sino también del personal	derecho penal militar, porque este se enfoca en el delito imputado a diferencia del administrativo	ya que sería un mecanismo alternativo y procesal de celeridad	proceso penal militar sobre el delito de deserción garantiza la existencia de las instituciones
Categoría	Idoneidad del derecho disciplinario (IDD)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación de principio de oportunidad (APO)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)

OE4: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción impropia del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020

P11: Mendoza (2018) define a la deserción impropia cuando el efectivo militar o policial no se presenta a su unidad, estando autorizado primero como vacaciones, franco, permiso (art 105 inc. 2,3,4 CPMP) ¿Considera usted a esta	Considero que no es grave porque el militar al no asistir a trabajar, ya no estaría poniendo el peligro el servicio, pues la institución tiene los medios necesarios para asignarle u puesto a otro efectivo para no poner el	No lo considero grave, porque en esta conducta el efectivo PNP ya no asiste a trabajar, es imposible que pueda poner en peligro la seguridad de los locales militares o policiales, ni del personal que labora en ellas.	No es tan grave porque aquí el militar o policía ya ha estado autorizado por el propio comando, sea con permiso, franco o vacaciones, solo que ya no retorna que es muy diferente cuando el efectivo esta de servicio y abandona.	Si, porque con su conducta se estaría desmenguando el servicio que ya está establecido, como por ejemplo cuando un policía esta designado de servicio de chofer de patrullero, pero no asiste por diferentes motivos, ello	Si, porque estaría adecuado al tipo penal, solo es conducta grave cuando no existe una causal que le exima de responsabilidad (salud, familiar, etc.). Afecta a un bien jurídico importante en el desenvolvimiento del	No es grave en la deserción impropia, porque lo que debe hacer el efectivo es comunicar y seguir el procedimiento regular para retirarse de las fuerzas del orden. Por otro lado afecta el bien jurídico servicio de seguridad
--	---	--	---	--	--	--

conducta como grave para ser merecedora de reproche penal? ¿Por qué? Asimismo ¿considera que afecta a un bien jurídico fundamental para el orden social? ¿Por qué?	peligro el servicio.			hace menguar la capacidad operativa, teniéndose en cuenta que la pnp cumple una función primordial en el orden interno.	instituto militar, mas no de control social, ya que sería ir a una esfera más amplia.	pero no considero que sea fundamental referido a la conducta
Codificación	no es grave porque el militar al no asistir a trabajar, ya no estaría poniendo el peligro el servicio	No lo considero grave, (..) es imposible que pueda poner en peligro la seguridad	No es tan grave porque aquí el militar o policía ya ha estado autorizado por el propio comando, sea con permiso, franco o vacaciones, solo que ya no retorna	estaría desmenguando el servicio que ya está establecido	solo es conducta grave cuando no existe una causal que le exima de responsabilidad (salud, familiar, etc.).	No es grave en la deserción impropia, porque lo que debe hacer el efectivo es comunicar y seguir el procedimiento regular
Categoría	Conducta de mínima lesividad (CML)	Conducta de mínima lesividad(CML)	Conducta de mínima lesividad (CML)	Perjudica al servicio (PS)	Conducta de mínima lesividad (CML)	Conducta de mínima lesividad (CML)
P12: ¿considera usted que la conducta de	Considero que esta deserción que es la	Si es la misma conducta porque	Materialmente son las mismas conductas,	Si, materialmente si lo es, pero en el	No, porque debería existir un artículo	Materialmente son las mismas, pero la diferencia

deserción impropia es la misma conducta tipificada como “faltar al servicio por más de 8 días o 5 días sin causa justificada”, cuya sanción es pase a retiro, establecida a en los Regímenes Disciplinarios de las FF. AA y PNP, respectivamente? ¿Por qué?	misma conducta porque son taxativamente iguales a mi criterio	materialmente establecen el mismo comportamiento.	pero protegen diferentes bienes jurídicos.	fondo son diferentes bienes jurídicos, uno servicio de seguridad y otro la disciplina.	especifico, a mi parecer se estaría copiando igual o se torna en lo mismo, llegaríamos a la conclusión que dichas conductas serian iguales.	se encuentra en los bienes jurídicos que protegen.
Codificación	son taxativamente iguales	establecen el mismo comportamiento.	Materialmente son las mismas conductas	Si, materialmente si lo es, pero en el fondo son diferentes	debería existir un artículo específico	Materialmente son las misma
Categoría	Materialmente las mismas conductas (MMC)	Materialmente las mismas conductas (MMC)	Materialmente las mismas conductas (MMC)	Materialmente las mismas conductas (MMC)	Establecer articulo específico (EAE)	Materialmente las mismas conductas (MMC)
P13: ¿Considera usted que la deserción impropia,	Sí, pero la vía más ideal sería aplicando un principio de	Si, o en su defecto implementar se un principio de	No es la vía idónea el derecho administrativo o	No, pero como solución se podría aplicar una	Si, porque se haría rápido a través del principio de	Considero que a nivel penal militar debe considerars

podría ser sancionada de manera idónea por el derecho administrativo disciplinario, para así evitar recurrir a la intervención penal? ¿Por qué?	oportunidad, el cual debería ser regulado previamente en nuestro código.	oportunidad en el código, para evitar llegar a una condena en el caso de estos delitos de bagatela.	disciplinario, pero lo que sería algo novedoso es la implementación del principio de oportunidad, solo en el caso de este delito de bagatela como es la conducta de la deserción impropia.	reforme a la norma legal Código penal militar para establecer un principio de oportunidad para estos casos, similar como se hace el código penal común	celeridad procesal, económica procesal para evitar la carga procesal que agobia al juzgado militar	e como un delito de bagatela y de ser posible optar por regular la aplicación de un principio de oportunidad.
Codificación	la vía más ideal sería aplicando un principio de oportunidad,	implementar se un principio de oportunidad en el código	la implementación del principio de oportunidad	establecer un principio de oportunidad	principio de celeridad procesal, económica procesal para evitar la carga procesal	un delito de bagatela (...) regular la aplicación de un principio de oportunidad
Categoría	Aplicación del principio de oportunidad (APO)	Aplicación del principio de oportunidad (APO)	Aplicación del principio de oportunidad (APO)	Aplicación del principio de oportunidad (APO)	Principio de celeridad procesal (PCP)	Aplicación del principio de oportunidad (APO)

Fuente: Elaboración propia.

Codificación Axial de las entrevistas.

Tabla 2

Codificación Axial de entrevistas

	E1	E2	E3	E4	E5	E5
O.G: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020.						
Categorías de la P1	Preservar el servicio de seguridad (PSS)	Restituir el bien afectado (RBA)	Preservar el servicio de seguridad (PSS)	Preservar el servicio de seguridad (PSS)	Mínima lesividad (ML)	Preservar la organización y operatoria (POO)
COD. AXIAL	Preservar el servicio de seguridad (PSS)					
Categorías de la P2	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación del derecho administrativo (ADPA)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)
COD. AXIAL	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)					
Categorías de la P3	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)	Aplicación de Mecanismo alternativo(A MA)	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)
COD. AXIAL	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)					
OE1: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de fragmentariedad para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020						

Categorías de la P4	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)	Afecta servicio de seguridad (ASS)	Afecta servicio de seguridad (ASS)	Afecta servicio de seguridad (ASS)	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)
COD. AXIAL	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)					
Categorías de la P5	Bien jurídico no esencial (BJNE)	Bien jurídico esencial (BJE)	Bien jurídico no esencial (BJNE)	Bien jurídico esencial (BJE)	Bien jurídico esencial (BJE)	Bien jurídico esencial (BJE)
COD. AXIAL	Bien jurídico esencial (BJE)					
OE2: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de subsidiariedad para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020						
Categorías de la P6	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Funciones diferentes (FD)	Inclusión en el fuero común (IFC)	Aplicación del derecho Administrativo (ADA)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)
COD. AXIAL	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)					
Categorías de la P7	Adopción de medidas gravosas (AMG)	Adopción de medidas gravosas (AMG)	Adopción de medidas gravosas (AMG)	Adopción de medidas gravosas (AMG)	Vacíos normativos (VN)	Adopción de medidas gravosas (AMG)
COD. AXIAL	Adopción de medidas gravosas (AMG)					
OE3: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción propia del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020						

Categorías de la P8	Pone peligro servicio de seguridad (PPSS)	Pone peligro servicio de seguridad (PPSS)	Pone peligro servicio de seguridad (PPSS)	Pone peligro servicio de seguridad (PPSS)	Pone peligro servicio de seguridad (PPSS)	Pone peligro servicio de seguridad (PPSS)
COD. AXIAL	Conducta grave por bien jurídico afectado (CGBJA)					
Categorías de la P9	Conductas diferentes con abandono de servicio(Cd)	Conductas diferentes con abandono de servicio(Cd)	Conductas diferentes con abandono de servicio(Cd)	Conductas diferentes con abandono de servicio(Cd)	Conductas diferentes con abandono de servicio(Cd)	Conductas diferentes con abandono de servicio(Cd)
COD. AXIAL	Conducta diferente con abandono de servicio (CD)					
Categorías de la P10	Idoneidad del derecho disciplinario (IDD)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)	Aplicación de principio de oportunidad (APO)	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)
COD. AXIAL	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)					
OE4: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción impropia del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020						
Categorías de la P11	Conducta de mínima lesividad (CML)	Conducta de mínima lesividad(CML)	Conducta de mínima lesividad (CML)	Perjudica al servicio (PS)	Conducta de mínima lesividad (CML)	Conducta de mínima lesividad (CML)
COD. AXIAL	Conducta de mínima lesividad(CML)					
Categorías de la P12	Materialmente las mismas	Materialmente las mismas	Materialmente las mismas	Materialmente las mismas	Establecer artículo específico (EAE)	Materialmente las mismas

	conductas (MMC)	conductas (MMC)	conductas (MMC)	conductas (MMC)		conductas (MMC)
COD. AXIAL	Conducta similar a faltar al servicio (CSFS)					
Categorías de la P13	Aplicación del principio de oportunidad (APO)	Aplicación del principio de oportunidad (APO)	Aplicación del principio de oportunidad (APO)	Aplicación del principio de oportunidad (APO)	Principio de celeridad procesal (PCP)	Aplicación del principio de oportunidad (APO)
COD. AXIAL	Aplicación del principio de oportunidad (APO)					

Fuente: Elaboración propia.

Codificación Selectiva de las entrevistas.

Tabla 3:

Codificación Selectiva de entrevistas

	E1	E2	E3	E4	E5	E5
O.G:	Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020.					
COD. AXIAL P1	Preservar el servicio de seguridad (PSS)					
COD. AXIAL P2	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)					
COD. AXIAL P3	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)					
CODIFICACIÓN SELECTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD					
OE1:	Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de fragmentariedad para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020					
COD. AXIAL P4	Aplicación del Principio de Oportunidad (APO)					
COD. AXIAL P5	Bien jurídico esencial (BJE)					
CODIFICACIÓN SELECTIVA	APLICA FRAGMENTARIEDAD MEDIANTE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD					

OE2: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de subsidiariedad para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020	
COD. AXIAL P6	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)
COD. AXIAL P7	Adopción de medidas gravosas (AMG)
CODIFICACIÓN SELECTIVA	NO APLICA SUBSIDIARIEDAD ES NECESARIO ADOPCIÓN DE MEDIDAS GRAVOSAS
OE3: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción propia del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020	
COD. AXIAL P8	Conducta grave por bien jurídico afectado (CGBJA)
COD. AXIAL P9	Conducta diferente con abandono de servicio (CD)
COD. AXIAL P10	Aplicación del derecho penal militar (ADPM)
CODIFICACIÓN SELECTIVA	NO APLICA FRAGMENTARIEDAD POR SER CONDUCTA GRAVE
OE4: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción impropia del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020	
COD. AXIAL P11	Minima lesividad
COD. AXIAL P12	Conducta similar a faltar al servicio (CSFS)
COD. AXIAL P13	Aplicación del principio de oportunidad (APO)
CODIFICACIÓN SELECTIVA	FRAGMENTARIEDAD PERMITE APLICAR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Fuente: Elaboración propia.

Resultados de técnica análisis documental de la doctrina

Tabla 4:

Resultados del análisis documental de la doctrina

O.G: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020.

Garcia Cavero (2019) quien dice que: “el Derecho penal solo debe utilizarse en

casos necesarios , cuando el conflicto social no pueda solucionarse con métodos extrapenales menos lesivos” (p.135).

Villavicencio (2017) considera que: “el principio de mínima intervención establece que la intervención penal debe darse cuando una conducta sea de suma gravedad, donde el conflicto no pueda ser resultado con otro mecanismo de control social menos gravoso” (p.35)

Martin (2019) quien considera que el delito de deserción es: “aquel en el que el militar de ausenta sin autorización de la base militar, dicha condición no puede ser transitoria, sino permanente” (p.110).

Tumialan & Neyra (2014) consideran que: “la deserción se configura cuando el efectivo militar o policía se sustrae del servicio o de su unidad, buque, base o establecimiento militar policial con la finalidad de no retornar ”(p.106)

OE1: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de fragmentariedad para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020

(Binding, 2018): “(...) este principio se presenta como una garantía de limitación de punición de conductas, siendo así que solo las conductas más graves deben ser sometidas a represión penal” (p.99)

Bramont Arias & Garcia (2013) considera que “ el derecho penal no debe custodiar la totalidad de los bienes jurídicos, más bien solo los más importantes y que causen mayor daño al orden social” (p.89)

Peña Cabrera (2015) afirma:

“que la fragmentariedad del derecho penal se refiere a que solo este, debe intervenir en aquellas conductas que atenten las reglas fundamentales para la convivencia social o a los bienes jurídicos fundamentales, así como en los comportamientos que sean considerados más graves” (p.154)

Martin (2019) quien considera que el delito de deserción es: “aquel en el que el militar de ausenta sin autorización de la base militar, dicha condición no puede ser transitoria, sino permanente” (p.110).

Tumialan & Neyra (2014) consideran que: “la deserción se configura cuando el efectivo militar o policía se sustrae del servicio o de su unidad, buque, base o establecimiento militar policial con la finalidad de no retornar ”(p.106)

OE2: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de subsidiariedad para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020

(Villavicencio, 2017): “La subsidiariedad delimita que solo se puede acudir a este, cuando los demás mecanismos de control social han fracasado”(p.36)

Rojas (2014) considera que: “el derecho penal es subsidiario de otras ramas del derecho, porque es el último medio que debe ser usado para resolver conflictos cuando ante la existencia de otras vías como la administrativa, civil, no puedan solucionar el conflicto”(p.19)

Martin (2019) quien considera que el delito de deserción es: “aquel en el que el militar de ausenta sin autorización de la base militar, dicha condición no puede ser transitoria, sino permanente” (p.110).

Tumialan & Neyra (2014) consideran que: “la deserción se configura cuando el efectivo militar o policía se sustrae del servicio o de su unidad, buque, base o establecimiento militar policial con la finalidad de no retornar ”(p.106)

OE3: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción propia del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020

García Cavero (2019) quien dice que: “el Derecho penal solo debe utilizarse en casos necesarios , cuando el conflicto social no pueda solucionarse con métodos extrapenales menos lesivos” (p.135).

Villavicencio (2017) considera que: “el principio de mínima intervención establece que la intervención penal debe darse cuando una conducta sea de suma gravedad, donde el conflicto no pueda ser resultado con otro mecanismo de control social menos gravoso” (p.35)

Mendoza (2018) considera que la deserción propia “Es aquella establecida en el artículo 105 inciso 1 del CPMP , es decir cuando el sujeto activo está en su unidad cumpliendo la función o el servicio oficial, para luego con la intención de sustraerse se evade la instalación”(p. 18)

OE4: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción impropia del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020

García Cavero (2019) quien dice que: “el Derecho penal solo debe utilizarse en casos necesarios , cuando el conflicto social no pueda solucionarse con métodos extrapenales menos lesivos” (p.135).

Villavicencio (2017) considera que: “el principio de mínima intervención establece que la intervención penal debe darse cuando una conducta sea de suma gravedad, donde el conflicto no pueda ser resuelto con otro mecanismo de control social menos gravoso” (p.35)

Deserción Impropia es definida por Mendoza (2018): “es aquella deserción en donde el efectivo militar o policial no se presenta a su unidad estando autorizado primero (vacaciones, franco, permiso), siendo la deserción establecida en el artículo 105 incisos 2,3,4 del Código penal Militar Policial” (p.19)

Fuente: Elaboración propia.

Resultados de la técnica análisis documental de los trabajos previos.

Tabla 5:

Resultados de la técnica análisis documental de los trabajos previos.

Trabajos previos de la categoría PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCIÓN

- Principio de Fragmentariedad.
- Principio de Subsidiariedad.

Ortiz (2020) en su Tesis referenciada, estableció como conclusiones que el Derecho penal ampliado sostiene que, en una sociedad desarrollada como la nuestra, en la que existen interacciones interpersonales anónimas constantes, se tienen que reordenar y volver a definir los intereses que merecen tutela penal, pues es irrecusable que el estado haya asumido la necesidad de intervenir penalmente ante la aparición de cualquier tipo de riesgos.

Núñez (2017), quien en su investigación referenciada, orientó su objetivo a analizar importancia de la aplicación del Principio de Mínima Intervención basándose doctrina, ley, jurisprudencia, en base a casos estadísticos, utilizando un enfoque cualitativo en su tesis y luego de entrevistar a operadores de justicia Ecuatorianos obtuvo como conclusiones: la mínima intervención deberá usarse por parte de por los órganos legislativos de forma idónea y no contribuir en

criminalizar más tipos penales, es así que el estado no debe intervenir en los llamados delitos de bagatela o delitos menores.

Galarza (2017) quien en su estudio referenciado, orientó su objetivo a analizar el principio de mínima intervención, visualizada desde la óptica de una garantía ante a la represión penal estatal, además analiza al derecho penal como medio para controlar la sociedad, utilizando un enfoque cualitativo y utilizando la técnica el análisis documental, fichaje, así como aplicando los instrumentos de guía a análisis documental, de contenido, logro obtener las siguiente conclusiones: El derecho penal solo debe aplicarse en caso de conductas sumamente gravosas que transgredan los bienes jurídicos que tengan más importancia, para ello se debe dar preferencia al uso de métodos diferentes porque son menos lesivos.

Menendez (2019) cuyo artículo científico referenciado, orientó a analizar la mínima intervención , con relación al tipo penal, en el cual concluye que este principio debe usarse en casos que los medios alternativos no han sido idóneos para solucionar el conflicto, es decir que no todas las conductas deben ser materia de intervención penal, ya que al existir vías alternativas y que estas pueden solucionar y adecuarse a estas acciones , es mejor usarlas y no en todo momento utilizar al derecho penal para pretender sancionar todas las conductas.

Tomaylla (2020) la cual en su tesis referenciada, orientó su objetivo por analizar la incompatibilidad del principio de mínima intervención en los delitos de agresiones contra mujeres, utilizando un enfoque cualitativo, utilizando la técnica de la entrevista y lista de cuestionarios aplicado a su muestra de abogados expertos en ambas variables, obteniendo como conclusiones: que el principio de mínima intervención (principio de fragmentariedad y de subsidiariedad) solo se debe recurrir cuando se afecte gravemente el bien jurídico, brindándonos como recomendación que debe recurrirse primero a controles sociales menos estigmatizantes antes de recurrir al derecho penal.

Huaynarupay & Landeo (2020) en su investigación, orientó su objetivo a determinar como el inadecuado uso del Principio de Mínima Intervención incide en la sanción a Funcionarios por el ilícito de peculado de uso, para lo cual utilizaron una investigación básica, enfoque cuantitativo, aplicando cuestionarios a los expertos relacionados al principio de mínima intervención, obteniendo como conclusión: si una acción lesiona o pone en peligro un bien tutelado ello implica

obligatoriamente la intervención penal, es así que las lesiones menos gravosas a los bienes jurídicos deben entrar en la vía de otras ramas del derecho u otros mecanismos de control social.

Salvatierra (2017) en su trabajo de investigación, orientó su objetivo a determinar si se puede despenalizar el delito de malversación relacionado al principio de mínima intervención, utilizando una investigación de tipo aplicada, bajo un enfoque cualitativo, aplicando la técnica de entrevistas a los expertos en el tema, concluyendo que es viable despenalizar el delito de malversación, partiendo que esta conducta es irrelevante para el derecho penal, conforme al principio de mínima intervención, recomendando que los legisladores promuevan el uso de mecanismos extrapenales, evitando de esta manera tipificar conductas y a la vez evitar crear delitos de mínima lesividad.

Trabajos previos de la categoría DELITO DE DESERCIÓN

- Deserción Propia
- Deserción Impropia

Mendoza (2018), quien en su Tesis de la Universidad Mayor San Andrés de Bolivia, tuvo como objetivo proponer la despenalización del Delito de Deserción de militares Bolivianos en tiempo de paz, en la cual utilizó enfoque cualitativo, luego de realizar las entrevistas y encuestas a la población militar, obtuvo como conclusión : Que, los Tribunales Internacionales de Derecho Humanos y la Corte Interamericana han delimitado que la jurisdicción penal militar en tiempos de paz, deben desaparecer, por lo tanto si el estado lo conserva, su uso debe ser lo menor posible, en casos necesario y siempre basándose en los principios del derecho penal. Asimismo, nos indica como recomendación que se debe exhortar a la Asamblea legislativa a aprobar el anteproyecto de ley, que tiene por objeto despenalizar el ilícito de deserción del personal militar en tiempo de paz del código penal militar boliviano e incorporar mencionado delito dentro del R.D de las FF.AA.

Humerez (2013), quien en su tesis de la Universidad Mayor San Andrés de Bolivia, tuvo como objetivo adecuar la conducta de deserción militar en época de paz como una falta grave, al reglamento de faltas disciplinarias en Bolivia, utilizando un método analítico, bajo un enfoque cualitativo, estableciendo como

conclusiones: que el delito de deserción se debe descriminalizar, siendo necesaria su adecuación en el reglamento de faltas disciplinarias de Bolivia. Asimismo, nos recomienda que con la descriminalización del delito de deserción se evitaría una sobrecarga procesal en los Tribunales de Justicia Militar

Mendoza (2018) el cual en su tesis de la UNSA - Arequipa, orientó su objetivo a Identificar si es necesario que el delito de deserción continúe vigente o debe despenalizarse, utilizando un enfoque cualitativo y luego de aplicar la técnica de la observación, obtuvo como conclusiones: Que la intervención de la jurisdicción militar policial para imponer una sanción penal para el caso del delito de deserción en los tiempos de paz es excesiva, innecesaria y arbitraria, existiendo medios extrapenales que sancionan de forma idónea la deserción del personal policial y militar como es el R.D militar o policial , recomendando que el ilícito de deserción en tiempos de paz debe despenalizarse.

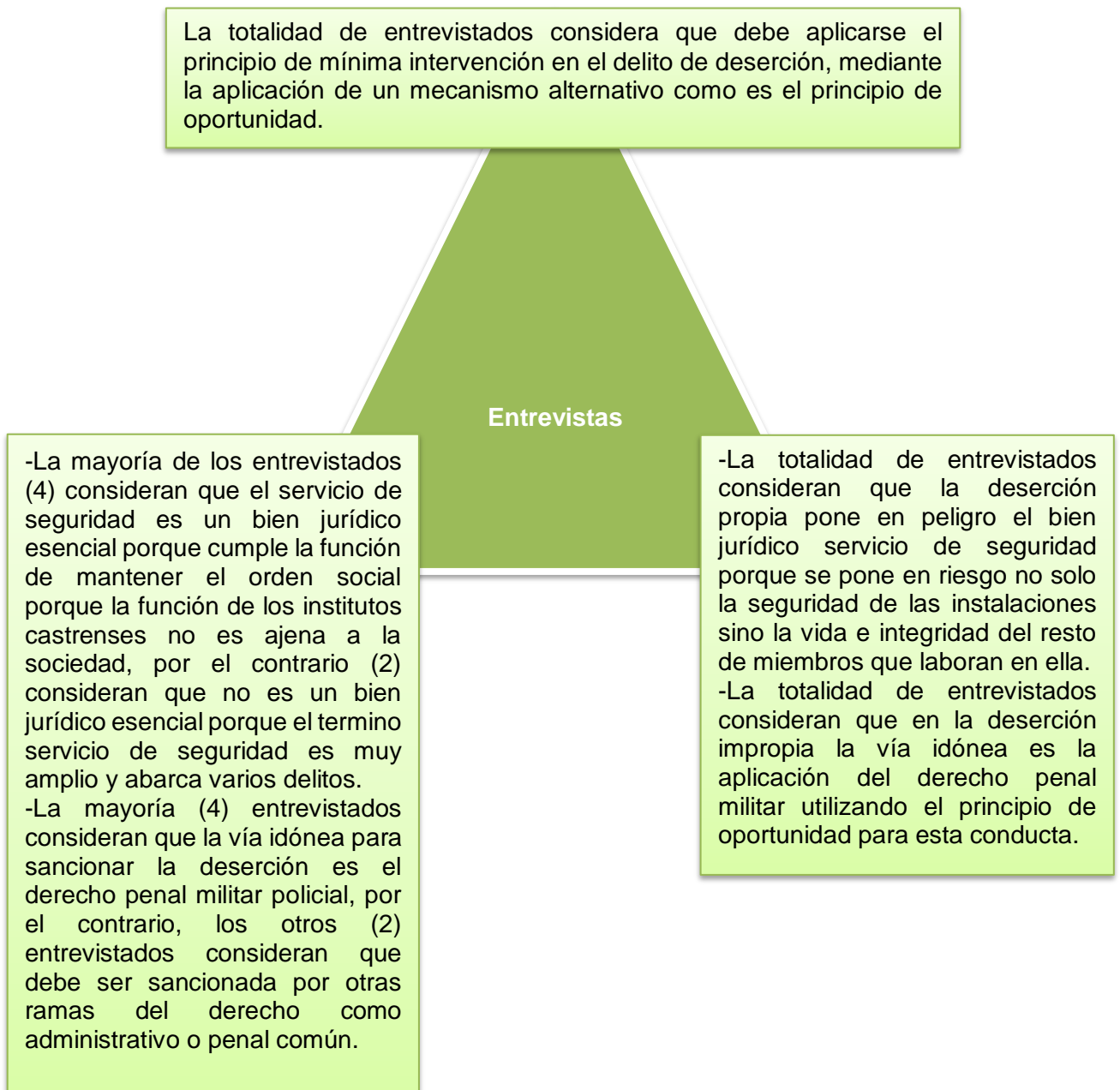
Fuente: Elaboración propia.

Triangulación de datos

En este estudio tuvo como objetivo general analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción, para lo cual se empleó la técnica de entrevista, análisis documental de la doctrina y de los trabajos previos. Siendo la aplicación de las entrevistas, la técnica que más ha contribuido para recolectar los datos desde la postura de los expertos que conocen sobre el tema.

-Triangulación de entrevistas

Se aplicó entrevistas a los expertos que conocen sobre el tema de estudio, a los cuales se les hizo preguntas abiertas en función al objetivo general y cada uno de los objetivos específicos, lo cual ha quedado plasmado en el siguiente triangulo:

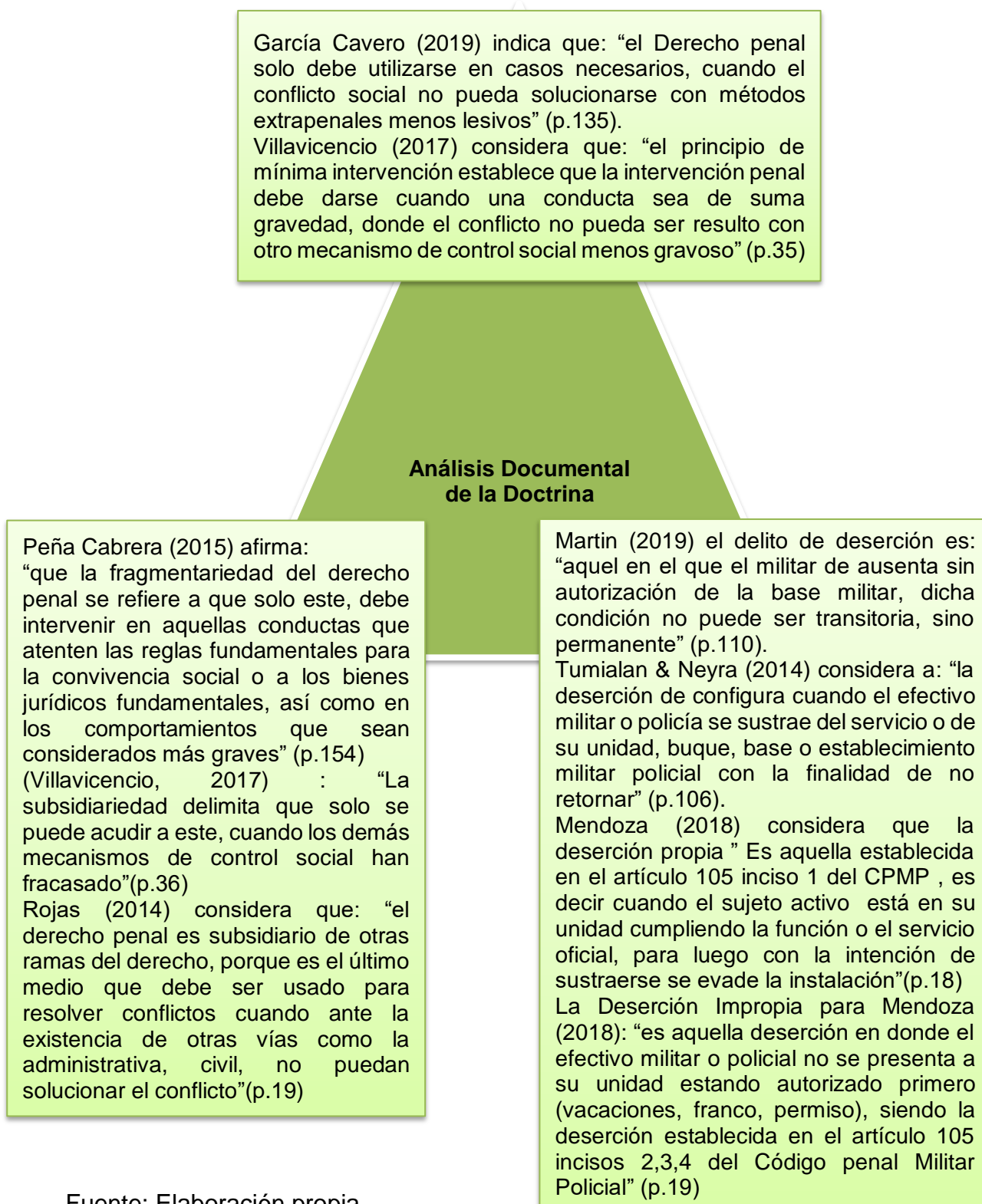


Fuente: Elaboración propia.

Figura 1: Triangulación de entrevistas

Triangulación de análisis de la doctrina

Se realizó en función a las categorías y subcategorías de estudio



Fuente: Elaboración propia.

Figura 2: Triangulación de análisis documental de doctrina

Triangulación de análisis documental de trabajos previos

-Ortiz (2020), estableció que (..) se tienen que reordenar y volver a definir los intereses que merecen tutela penal, pues es irrecusable que el estado haya asumido la necesidad de intervenir penalmente ante la aparición de cualquier tipo de riesgos. Núñez (2017): la mínima intervención deberá usarse por parte de por los órganos legislativos de forma idónea y no contribuir en criminalizar más tipos penales, el estado no debe intervenir en los llamados delitos de bagatela o delitos menores.

-Galarza (2017): El derecho penal solo debe aplicarse en caso de conductas sumamente gravosas que transgredan los bienes jurídicos que tengan más importancia, para ello se debe dar preferencia al uso de métodos diferentes porque son menos lesivos.

-Menéndez (2019) este principio debe usarse en casos que los medios alternativos no han sido idóneos para solucionar el conflicto, que no todas las conductas deben ser materia de intervención penal, ya que al existir vías alternativas y que estas pueden solucionar y adecuarse a estas acciones, es mejor usarlas y no en todo momento utilizar al derecho penal para pretender sancionar todas las conductas.

Análisis Documental de Trabajos previos

-Tomaylla (2020): el principio de mínima intervención (principio de fragmentariedad y de subsidiariedad) solo se debe recurrir cuando se afecte gravemente el bien jurídico.

-Huaynarupay & Landeo (2020): si una acción lesiona o pone en peligro un bien tutelado ello implica obligatoriamente la intervención penal, es así que las lesiones menos gravosas a los bienes jurídicos deben entrar en la vía de otras ramas del derecho u otros mecanismos de control.

-Salvatierra (2017), recomendando que los legisladores promuevan el uso de mecanismos extrapenales, evitando de esta manera tipificar conductas y a la vez evitar crear delitos de mínima lesividad.

-Borda (2016) : Que, los Tribunales Internacionales de Derecho Humanos y la Corte Interamericana han delimitado que la jurisdicción penal militar en tiempos de paz, deben desaparecer, si el estado lo conserva, su uso debe ser lo menor

-Humerez (2013): el delito de deserción se debe descriminalizar, siendo necesaria su adecuación en el reglamento de faltas disciplinarias de Bolivia.

-Mendoza (2018) : Que la intervención de la jurisdicción militar policial para imponer una sanción penal para el caso del delito de deserción en los tiempos de paz es excesiva, innecesaria y arbitraria, existiendo medios extrapenales que sancionan de forma idónea la deserción del personal policial y militar como es el R.D militar o policial.

Fuente: Elaboración propia.

Figura 2: Triangulación de análisis documental de trabajos previos.

El Objetivo General de este estudio consistió en analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción del Código Penal Militar Policial, 2020, tenemos que los doctrinarios como García Caverio (2019) dice que: “el Derecho penal solo debe utilizarse en casos necesarios, cuando el conflicto social no pueda solucionarse con métodos extrapenales menos lesivos” (p.135), por otro lado Villavicencio (2017) considera que: “el principio de mínima intervención establece que la intervención penal debe darse cuando una conducta sea de suma gravedad, donde el conflicto no pueda ser resuelto con otro mecanismo de control social menos gravoso” (p.35), que los resultados de las entrevistas a los expertos en el tema de estudio, estos opinaron que la conducta de la deserción de manera general no es de mínima lesividad porque lo que busca esta conducta es preservar el servicio de seguridad, es decir proteger la seguridad de las instalaciones y la vida e integridad de los efectivos que laboran dentro de ella, considerando los mismos que la vía idónea es la vía del derecho militar policial o en el mejor de los casos es la vía del fuero común, por otro lado tenemos que los entrevistados concuerdan de forma unánime que la única forma de aplicar el principio de mínima intervención en el caso del delito de deserción sería aplicando un mecanismo alternativo como el principio de oportunidad, dicha postura de los expertos es totalmente contraria a lo indicado por Mendoza (2018) :”Que la intervención de la jurisdicción militar policial para imponer una sanción penal para el caso del delito de deserción en los tiempos de paz es excesiva, innecesaria y arbitraria, existiendo medios extrapenales que sancionan de forma idónea la deserción del personal policial y militar como es el R.D militar o policial.”, siendo que los aspectos difieren en el sentido que conforme lo indicaron los expertos, la deserción es una conducta grave y que afecta al orden social, ya que las FFAA como la PNP, ya que estas ponen no solo en peligro el servicio de seguridad de las instalaciones castrenses y/o la capacidad operativa del instituto, sino que también la vida o integridad de los efectivos que laboran dentro de la misma y sería inviable usar el principio de mínima intervención para despenalizar esta conducta, en lo que si los expertos están totalmente de acuerdo es que se regule un principio de oportunidad en el Código Penal Militar Policial, para que de esa

manera se pueda usar dicho principio para este delito y el instituto armado pueda resarcir el daño ocasionado.

El Objetivo Especifico 1 fue Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de fragmentariedad para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020, para lo cual Peña Cabrera (2015) afirma:

“que la fragmentariedad del derecho penal se refiere a que solo este, debe intervenir en aquellas conductas que atenten las reglas fundamentales para la convivencia social o a los bienes jurídicos fundamentales, así como en los comportamientos que sean considerados más graves” (p.154)

Por otro lado (Binding, 2018): “(...) este principio se presenta como una garantía de limitación de punición de conductas, siendo así que solo las conductas más graves deben ser sometidas a represión penal” (p.99)

Según lo expuesto por estos doctrinarios tenemos que el principio de fragmentariedad en palabras textuales significa que el derecho penal solo debe intervenir cuando la conducta sea grave y afecte bienes jurídicos fundamentales, de ello se partió a explicar que los entrevistados consideran que la conducta afecta a un bien jurídico esencial, ya que el servicio de seguridad es un bien jurídico que no es ajeno a la sociedad, ni a la paz social, además son de la postura que la conducta típica de la deserción no es grave, solo que por su afectación al bien jurídico protegido servicio de seguridad es que no se puede despenalizar, pero ahí es donde entra a tallar el principio de fragmentariedad, considerándose que la conducta solo afecta a un bien jurídico esencial, pero la conducta no es considerada grave entonces allí donde los expertos concuerdan en sus posturas, que en base a dicho principio se puede aplicar un principio de oportunidad en este delito.

El Objetivo Especifico 2 fue Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de subsidiariedad para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020, para lo cual (Villavicencio, 2017):

“La subsidiariedad delimita que solo se puede acudir a este, cuando los demás mecanismos de control social han fracasado”(p.36) y

Rojas (2014) considera que: “el derecho penal es subsidiario de otras ramas del derecho, porque es el último medio que debe ser usado para resolver conflictos cuando ante la existencia de otras vías como la administrativa, civil,

no puedan solucionar el conflicto”(p.19), conforme a lo establecido por los doctrinarios definen al principio de subsidiariedad como el termino muy conocido como ultima ratio, pues el derecho penal solo debe intervenir cuando el resto de ramas hayan fallado en solucionar el conflicto, es por ello que la mayoría de entrevistados han considerado que en el caso de la deserción no puede aplicarse el derecho administrativo u otra rama, por el contrario debe aplicarse el derecho penal militar policial es decir adoptarse medidas gravosas para custodiar el bien jurídico servicio de seguridad porque este bien jurídico no solo afecta la seguridad de las instalaciones sino también la seguridad, integridad de los mismos militares o policías que laboran en ella.

El Objetivo Específico 3 fue Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción propia del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020, al respecto la doctrina ya mencionada líneas arriba como en palabras de Villavicencio (2017) considera que: “el principio de mínima intervención establece que la intervención penal debe darse cuando una conducta sea de suma gravedad, donde el conflicto no pueda ser resuelto con otro mecanismo de control social menos gravoso” (p.35), por otro lado Mendoza (2018) considera que la deserción propia “Es aquella establecida en el artículo 105 inciso 1 del CPMP , es decir cuando el sujeto activo está en su unidad cumpliendo la función o el servicio oficial, para luego con la intención de sustraerse se evade la instalación”(p.18), siendo así teniendo la postura de ambos doctrinarios, es menester indicar que los expertos entrevistados consideran que la conducta de la deserción propia es una conducta grave por el bien jurídico afectado, además consideran que la conducta administrativa de abandono de servicio y de deserción son conductas diferentes, ya que en la primera el efectivo abandona el establecimiento por determinado tiempo, horas, o máximo días, pero en la segunda abandona con ánimo de sustraerse y no regresar al servicio, es por ello que los expertos entrevistados han considerado la gravedad de esta conducta para la aplicación del derecho penal militar policial porque en la deserción propia es un caso muy particular, ya que el militar o policía se encuentra prestando servicio en las instalaciones militares o policiales , es

decir el comando ha puesto su confianza en que este efectivo para que custodie de dicho puesto de servicio o establecimiento. Por ejemplo ¿Qué pasaría si este efectivo se le asigna custodiar la puerta de las instalaciones de una comisaria “x” y abandona dicho puesto de servicio en horas de la noche, cuando el resto de efectivos se encuentran descansando en el interior? O peor es el caso que abandone el puesto llevándose al armamento del estado, y si me pondría a enumerar ejemplos, podría plasmar muchos, los cuales a todas luces se pueden observar que la conducta de la desertión propia es una conducta gravosa no solo por el hecho de haberse sustraído el efectivo pnp en horas del servicio de su puesto de seguridad, sino que como lo explique en los ejemplos mencionados, no solo afectaría la seguridad de las instalaciones sino también la vida o integridad física del resto de efectivos que se encuentran en la misma, es por ello que a mi criterio personal considero acertada la opinión de los expertos entrevistados con relación, que no se puede aplicar el principio de subsidiariedad por ser esta una conducta gravosa, asimismo tampoco la fragmentariedad porque afecta un bien jurídico esencial y/o fundamental para la sociedad y en todos los casos la conducta es grave.

El Objetivo Específico 4 fue Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la desertión impropia del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020, referente a este objetivo es bueno tener en consideración a Villavicencio (2017) considera que: “el principio de mínima intervención establece que la intervención penal debe darse cuando una conducta sea de suma gravedad, donde el conflicto no pueda ser resultado con otro mecanismo de control social menos gravoso” (p.35) asimismo la Desertión Impropia es definida por Mendoza (2018): “es aquella desertión en donde el efectivo militar o policial no se presenta a su unidad estando autorizado primero (vacaciones, franco, permiso), siendo la desertión establecida en el artículo 105 incisos 2,3,4 del Código penal Militar Policial” (p.19), es aquí donde encontramos la otra desertión que es cuando el efectivo militar o policial se encuentra de franco, permiso, vacaciones y no regresa a su unidad el día que le corresponda su servicio, la misma que según los expertos entrevistados han mencionado que es una conducta de mínima

lesividad, porque el efectivo militar o policial no está de servicio, ni abandona el puesto de servicio asignado, ni mucho menos podrá poner en peligro la seguridad de las instalaciones ni del resto del personal que labora en ella, siendo que esta conducta típica de la desertión impropia es similar a la conducta administrativa de “faltar al servicio” tipificada en los regímenes disciplinarios castrenses, por otro lado considero que esta conducta pese a ser de mínima lesividad no se puede despenalizar porque sería carta libre a que los efectivos militares o policiales deserten libremente o en forma masiva, amparándose en que al no ser sancionada con pena privativa de la libertad y solo de manera administrativa, no tendrían ninguna clase de consecuencias jurídicas sobre su libertad, es por ello que los entrevistados consideran que en esta conducta se puede aplicar el principio de mínima intervención bajo el sub principio de fragmentariedad, lo que permitiría implementar la aplicación de un principio de oportunidad para esta conducta similar a como se aplica en el fuero común para determinados delitos.

V. CONCLUSIONES

Primero: Referente al objetivo general se concluye que es inviable aplicar el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción, por el contrario, se puede implementar un principio de oportunidad en determinados casos en concreto relacionados a este delito.

Segundo: Referente al objetivo específico 1 se concluye, que bajo el principio de fragmentariedad no se puede despenalizar la conducta de deserción, sino más bien lo único que se podría es implementar es la aplicación de un principio de oportunidad en el código penal militar policial.

Tercero: Referente al objetivo específico 2 se concluye que, el principio de subsidiariedad no se podría aplicar para despenalizar el delito de deserción, porque esta es una conducta grave que merece tutela por parte del derecho penal militar policial.

Cuarto: Referente al objetivo específico 3 se concluye que no se podría aplicar el principio de mínima intervención en la deserción propia porque al ser una conducta grave sería inviable la aplicación del principio de fragmentariedad, y mucho menos el de subsidiariedad.

Quinto: Referente al objetivo específico 4 se concluye que es viable la aplicación del principio de fragmentariedad implementando la aplicación de un principio de oportunidad cuando la conducta es de deserción impropia.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Exhortar al Poder Legislativo a la promulgación de una norma legal que implemente la aplicación y regulación taxativa del principio de oportunidad en el Código Penal Militar Policial, específicamente para conductas de bagatela como la de deserción impropia, regulada en el artículo 105 incisos 2,3,4 del Código Penal Militar Policial.

Segundo: Proponer al Poder Legislativo que, mediante la dación de una ley, regular taxativamente en qué circunstancias la conducta de Deserción puede ser disminuida la punición, a fin de no ser tan gravosa la intervención penal.

Tercero: Exhortar al Fuero Militar Policial a identificar que otras conductas dentro del Código Penal Militar policial pueden ser consideradas de mínima lesividad a fin de la aplicación de mecanismos alternativos y evitar la excesiva carga procesal en dicho sistema.

REFERENCIAS

- Binding, K. (2018). *Strafrechts: Besonderer Teil; Volume 2*. Alemania: Wentworth Press.
- Borda, R. (2016). *Despenalización del Delito de Deserción del personal de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz*[Tesis de licenciatura, Universidad Mayor San Andres]. Repositorio Institucional Universidad Mayor de San Andres, La Paz, Bolivia. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/12041>
- Bramont Arias, L., & Garcia, M. (2013). *Manual de derecho penal*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Bustos Ramirez, J. (2012). *Control social y sistema penal*. Bogota, Colombia: Editorial Temis.
- CARO, & HUAMAN. (2014). *El sistema penal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Gaceta penal.
- Carrasco, S. (2015). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo N° 1094 (1 de Setiembre de 2010).
- Cortes, J., & Alvarez, S. (2017). *Manual de redacción de tesis jurídicas (1° edición ed.)*. Mexico D.F, Mexico: Amat Editorial.
- EXP. N° 12-2006-PI-TC (Tribunal Constitucional 15 de Diciembre de 2006).
- Frister, H. (2016). *Strafrecht allgemeiner Teil Übersetzung der 4. deutschen Ausgabe von Marcelo A. Sancinetti*. Hamburgo, Alemania: Beck C. H.
- Galarza, J. (2017). *El principio de minima intervención en el derecho penal moderno con la vigencia del nuevo código organico integral penal en el Ecuador* [Tesis de Mestría en Derecho Penal, Universidad Tecnológica Indoamerica]. Universidad Tecnológica Indoamerica. Repositorio Institucional Universidad tecnológica Indoamerica, Ambato, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/246>
- García Caveró, P. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Editorial Ideas.
- Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico D.F, Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la*

- investigación (6° edición ed.). Mexico, Mexico: Mc Graw hill education.
- Huarcaya, B. (Enero de 2017). El principio de lesividad y mínima intervención en un estado constitucional de derecho. *Actualidad Penal*, N° 31.
- Huaynarupay, A., & Landeo, L. (2020). La aplicación del principio de mínima intervención en el delito de peculado de uso de infima cuantía en los juzgados y fiscalías penales de Huancayo 2015-2016 [Tesis para título profesional, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA, Huancayo, Perú. Obtenido de <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/2047>
- Humerez, M. (2013). Descriminalización de la conducta de Deserción como delito en el Código Penal Militar, para su adecuación como una falta grave, dentro del reglamento de faltas disciplinarias de las Fuerzas Armadas [Tesis en Licenciatura, Universidad Mayor San Andrés]. Repositorio Institucional Universidad Mayor San Andrés, La Paz, Bolivia. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/22168>
- Jakobs, G. (2015). Problemas de legitimación del Derecho penal. ¿Protección de bienes jurídicos? *Ius Puniendi* 1.
- Jescheck, & Weigend. (2014). *Tratado de Derecho Penal, Parte General (Vol. Vol 2)*. (Olmedo Cardenete, Trad.) Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Martin, J. (2019). El delito de Abandono de destino y residencia en el código penal militar [Tesis doctoral- Universidad Castilla de la Mancha]. Repositorio institucional Universidad Castilla de la Mancha, Castilla, España. Obtenido de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/22923>
- Mendoza, J. (2018). La despenalización del delito de deserción en el Perú consideraciones desde el bien jurídico [Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional UNSA, Arequipa, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7928>
- Menendez, E. (2019). Principio de mínima intervención penal y la criminalización del tipo penal [Artículo científico para obtención de título, Universidad Regional Autónoma Los Andes]. Repositorio Institucional Universidad Regional Autónoma Los Andes, Santo Domingo, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10019>

- Mir Puig, S. (2015). Derecho Penal. Parte General. Madrid, España: EDITORIAL REPERTOR.
- Mir Puig, S. (2016). La metodología de la ciencia jurídico-penal alemana. La escuela de Franz von Liszt. Actualidad Penal.
- Muñoz Conde, F. (2019). Derecho Penal Parte General (10ma edición ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Núñez, R. (Abril de 2017). Importancia y aplicabilidad del Principio de Mínima Intervención Penal en Ecuador [Tesis para obtención de título, Universidad Tecnológica Indoamerica]. Repositorio Institucional Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/11843>
- Ortiz, M. (2020). El Principio de mínima intervención penal, origen y evolución [Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio Academico Universidad de Chile, Santiago de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/177830>
- Peña Cabrera, A. (2015). Curso Elemental de derecho penal parte general (5ta edición ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Peña Cabrera, A. (2017). Derecho Penal Parte General (Vol. Tomo I). Lima, Perú: Idemsa.
- Poma, J. (2018). Diccionario jurídico policial. Lima, Perú: IDL.
- R.N N° 3004-2012-Cajamarca (Sala Penal Permanente- Corte Suprema de Justicia 13 de Febrero de 2014).
- Ramirez, J. (2018). La deserción del servicio militar voluntario a falta de una carrera técnica en la Escuela Superior de Guerra del Ejército [Tesis para obtener título de abogado-Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV, Lima, Perú.
- Rios Ramirez, R. (2017). Metodología para la investigación y redacción (Primera edición ed.). Malaga, España: Editorial Servicios Academicos Intercontinentales.
- Rojas, F. (2014). Estudio Fundamental de la Parte General y Especial (2° edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Roxin, C. (2014). Novos estudos de direito penal. Sao Paulo, Brasil: Editorial Marcial Pons.

- Roxin, C. (2015). Prävention, Tadel und Verantwortung. Zur neuesten Strafzweckdiskussion. Alemania: GA.
- Salvatierra, M. (2017). Despenalización del delito de malversación fondos en la legislación peruana en relación al principio de mínima intervención del derecho penal [Tesis para título de abogado-Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30446>
- Sanchez, J. (2014). El Principio de la mínima intervención del derecho penal. Lima, Perú: Editorial Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Sanchez-Ostiz, P. (2012). Fundamentos de la Política Criminal. Madrid, España: Editorial Marcial Pons.
- Silva, J. (2012). Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo. Montevideo, Uruguay: Editorial B de f.
- Tomaylla, A. (2020). Incompatibilidad del principio de mínima intervención del derecho penal en el delito de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Lima Este, 2019 [Tesis de Maestría en Derecho penal, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48980>
- Tumialan, I., & Neyra, M. (2014). El delito de desertión y libertad personal. Jurista del Fuero Militar Policial, Volumen 1.
- Villa-Stein, J. (2014). DERECHO PENAL: PARTE GENERAL. Lima, Perú: ARA Editores.
- Villavicencio, F. (2017). Derecho Penal Básico. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Villavicencio, F. (2017). Derecho Penal Parte General. Lima, Perú: Editorial Grijley.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORISTICA

TÍTULO: Principio de mínima intervención para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020

AMBITO TEMATICO Y ESPACIAL	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
<p>Ámbito Temático: Principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción.</p> <p>Ámbito espacial: Código Penal Militar Policial.</p>	<p>El Delito de Deserción establecido en el artículo 105° del CPMP, es penalizado con 2 a 4 años de privación de libertad o en algunos casos sanciona hasta con 6 años de prisión a el militar y/o policía que encontrándose de servicio abandona las instalaciones con la finalidad de sustraerse permanentemente del servicio y/o cuando se encuentra de permiso, descanso o vacaciones ya no se presenta a laborar, por otro lado tenemos al principio de mínima intervención que (García Caveró, 2019) nos dice : el Derecho penal solo debe utilizarse en casos necesarios , cuando el conflicto social no pueda</p>	<p>¿de qué manera debe aplicarse el principio de la mínima intervención para despenalizar el delito de deserción en el Código penal militar policial peruano, 2020?</p> <p>PE1: ¿De qué manera debe aplicarse el principio de fragmentariedad para despenalizar el delito de Deserción del Código penal militar policial peruano, 2020?</p> <p>PE2: ¿De qué manera debe aplicarse el principio de subsidiariedad para despenalizar el delito de Deserción del Código penal militar policial peruano, 2020?</p>	<p>Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020</p>	<p>OE1: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de fragmentariedad para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020</p> <p>OE2: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de subsidiariedad para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020.</p> <p>OE3: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción propia del Código Penal Militar Policial Peruano,</p>	<p>Principio de mínima intervención.</p> <p>Delito de deserción</p>	<p>Principio de subsidiariedad</p> <p>Principio de fragmentariedad</p> <p>Deserción propia</p> <p>Deserción impropia</p>

	<p>solucionarse con métodos extrapenales menos lesivos (p.135), considero que se estaría sobre criminalizando con este tipo penal, al procesarlos y condenarlos a penas suspendidas en su ejecución además de la pena accesoria de inhabilitación para ejercer función pública, pero lo más caótico, degradante y grave que se puede observar es que existen casos en que son condenados a penas efectivas, teniéndose que recluir a estos servidores públicos en un establecimiento penitenciario por una conducta de tan mínima lesividad. Aquí encuentro la problemática ¿ de qué manera debe aplicarse el principio de la mínima intervención para despenalizar el delito de deserción?</p>	<p>PE3: ¿De qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción propia del Código penal militar policial peruano, 2020? PE4: ¿De qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción impropia del Código penal militar policial peruano, 2020?</p>		<p>2020 OE4: Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción impropia del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020.</p>		
--	---	---	--	--	--	--

ANEXO 2: MATRIZ DE DESGRAVACIÓN DE ENTREVISTAS

	E1	E2	E3	E4	E5	E6
1. ¿Considera usted, que la conducta de la deserción en tiempos de paz es de mínima lesividad para ser considerada como delito en el Código Penal Militar Policial ¿Por qué?	No, porque esta conducta busca preservar el servicio de seguridad, así como la disciplina en la institución castrense	No, porque bajo el principio de legalidad dicha conducta ya está regulada en el código, la cual no busca solo sancionar la conducta, sino restituir un bien afectado mediante la reparación civil a favor del instituto armado	No, debería ser despenalizado porque esta conducta sirve para mantener el servicio de seguridad y que el personal no abandone las instalaciones sin motivo alguno.	No, porque la deserción se enmarca cuando el militar o policía, ya sea en paz o en guerra lo que menoscaba al bien jurídico servicio de seguridad	No, porque para estos casos de delitos de deserción debe existir una norma más clara y precisa con respecto a los derechos fundamentales, porque en tiempos de guerra debe sancionarse, en tiempo de paz debe ser libre o voluntaria.	No, porque lo que se protege es preservar la existencia de la organización y operatoria de las fuerzas del militares, el servicio militar es voluntario, lo que permite someterse al régimen de sujeción que acarrea responsabilidad administrativa y penal militar.
2. ¿Considera usted, que la conducta de deserción debería ser sancionada por otra rama del derecho? ¿Por qué? De ser positiva su	No, porque la vía idónea es la vía penal militar o caso contrario debería ser el fuero común.	No, porque la única vía para resarcir el daño es en la vía penal militar.	No, porque la vía ideal es el derecho penal militar, ya que el resto de ramas no cumplen este fin.	No, debería ser por otra rama, porque el militar se rige por el Código, el cual es la vía más idónea.	Si, por parte del derecho administrativo, solo en tiempos de paz y en tiempo de guerra adecuar una norma para el conflicto	No, porque es un delito cualificado especial, es decir va dirigido al sujeto que presta un servicio en las fuerzas del orden.

respuesta indique ¿por cuál rama del derecho?					armado, con la excepción y sin vulnerar derechos fundamentales	
3.¿Considera usted, que mediante la aplicación del principio de mínima intervención se podría despenalizar el delito de deserción? ¿Por qué?	No, porque considero que se debe establecer un mecanismo alternativo como el principio de oportunidad.	No, por el contrario debería existir una figura legal como es el principio de oportunidad, cosa que el código penal militar, no lo prevé.	No, porque sería dejar carta libre a que el personal abandone el servicio cuando quiera , poniendo en peligro la seguridad de la base o por el contrario lo más idóneo sería regular en el código un principio de oportunidad.	No, porque la deserción afecta el bien jurídico o a cualquiera de los institutos castrenses, lo que se podría dar es un criterio de oportunidad en este tipo de delitos.	Sí, porque a través de la aplicación de este principio, trataría de adecuarse al derecho una solución como mecanismo alternativo al derecho penal militar en aplicación supletoria con otras normas.	No, lo que propondría es la aplicación de un principio de oportunidad en el proceso penal militar, previo análisis razonable de la conducta.
4.El principio de fragmentariedad radica en que solo se debe reprimir las conductas más graves y que afecten bienes jurídicos fundamentales para	Considero que no es grave, ya que muy bien puede aplicarse un principio de oportunidad.	No, a mi consideración no es grave, pero repito que puede ser sujeta a la figura de principio de oportunidad.	Si es grave porque afecta al bien jurídico servicio de seguridad.	Si es grave, porque menoscaba el bien jurídico como el servicio de seguridad y la integración del instituto armado.	No, porque conforme a la realidad de la conducta, cada caso en concreto, si se investiga bien hay una particularidad, donde no se debe	Considero que solo es grave la conducta establecida en el art 106 del código, en relación al art 105 considero que debería de regularse mediante un

el orden social ¿considera ud que la conducta de la deserción es grave, para ser merecedora de reproche penal? ¿Por qué?					generalizar todos los abandonos como una conducta gravosa, sin analizar bien.	principio de oportunidad.
5.¿Considera ud que el bien jurídico tutelado del delito de deserción “servicio de seguridad” es fundamental para conservar el orden social? ¿Por qué?	No, porque dicho bien jurídico no cumple una función esencial para el desarrollo de la vida en sociedad.	Si podría ser grave en cierta manera, ya que la función de la PNP o fuerzas armadas no es ajena a la sociedad, ni a la paz social	No es fundamental en sentido estricto para mantener el orden social, pero si se usa para mantener implícitamente el orden castrense.	Si, porque los que ingresan a la institución castrense lo hacen voluntariamente, a sabiendas que en la institución prima la disciplina, la cual se debe respetar y si se resquebraja esta puede generar un caos en el instituto armado	No, porque el termino servicio de seguridad es amplio, es extenso, enumerado de manera general, ya que abarca diferentes delitos.	Depende del caso en concreto, si existe la orden de alerta absoluta obviamente es fundamental para conservar el orden social.
6.Por el principio de subsidiariedad, el derecho penal debe actuar como ultima ratio (cuando el	No, porque dicha conducta debe ser sancionada en la vía penal militar	No, salvo que se quiera pasar al fuero común, donde se podría aplicar el principio de	No, porque considero que las otras ramas del derecho como el administrativo o civil	Podría darse el caso en que esta conducta pueda ser sancionada en el fuero común,	Si, considero que por el derecho administrativo sería suficiente.	Considero que la idónea para tal es el derecho penal militar.

<p>resto de mecanismos extrapenales han fracasado.</p> <p>¿Considera ud que la conducta de la deserción podría ser sancionada de manera idónea por otra rama del derecho, sin necesidad de recurrir a la intervención penal?</p> <p>¿De ser así indique por cual rama?</p>		<p>oportunidad como en el resto de delitos de mínima gravedad contemplados en ese fuero.</p>	<p>cumplen su función determinada.</p>	<p>siempre y cuando se cambie la legislación nacional.</p>		
<p>7.Considera ud, que la Ley de Régimen Disciplinario de las FF. AA y PNP sancionan de manera idónea la conducta de deserción? ¿Por qué?</p>	<p>No, porque considero que sería muy débil la intervención del estado en esta conducta</p>	<p>No lo considero, porque los regímenes disciplinarios no investigan la deserción como tal, sino como abandono de servicio y por ende</p>	<p>No la sancionan de manera idónea porque al poner en peligro el servicio de seguridad debe ser sancionada por mecanismos fuertes que cumplan esa función</p>	<p>Si, pero por otro lado tenemos que con una sanción administrativa no conseguiríamos al fin de proteger al instituto armado ante un abandono masivo de sus integrantes,</p>	<p>No, porque hay vacíos en la parte disciplinaria sancionan como conductas graves y muy graves, recurriendo al TUO de la ley 27444.</p>	<p>Considero que si la sancionan de manera idónea, siempre y cuando sea dentro del debido procedimiento.</p>

		en esa vía no se podría resarcir el daño ocasionado al instituto armado	ejemplificadora como nuestro código.	amparándose en que solo serán sancionado administrativamente.		
8. Mendoza (2018) define a la deserción propia como aquella establecida en el art. 105 inciso 1 del CPMP: “cuando el sujeto activo está en su unidad cumpliendo la función o el servicio oficial, para luego con la intención de sustraerse se evade la instalación” ¿Considera ud a esta conducta como grave, para ser merecedora de reproche penal? ¿Por qué?, ¿considera que	Considero que no es grave en el sentido estricto, pero si es merecedora de reproche penal porque en dicha conducta el militar abandona el servicio poniendo en peligro la integridad del resto de efectivos .	En si no es grave, pero si merece reproche penal porque se está abandonando el servicio y como consecuencia poniendo en peligro la seguridad de las instalaciones y personal militar	Si es grave porque pone en peligro el servicio y al personal , ya que en esta conducta se abandona el servicio sin reparo alguno, no sería un bien jurídico fundamental para el orden social.	Si es grave porque afecta el bien jurídico de servicio de seguridad que es fundamental para el desarrollo y desenvolvimiento del instituto armado	Si, porque se encuentra actualmente tipificado como delito, el cual es considerado delito de función.	Si, esta conducta es reprochable desde toda arista, toda vez que pone en riesgo la vida e integridad de los demás efectivos, así como las instalaciones, por ello evidentemente afecta el servicio de seguridad.

afecta a un bien jurídico fundamental para el orden social? ¿Por qué?						
9. De la pregunta anterior ¿considera usted que la conducta de deserción propia es la misma conducta tipificada como abandono de servicio sin causa justificada en los Regímenes Disciplinarios de las FF. AA como PNP? ¿Por qué?	Considero que es la misma conducta taxativamente, pero en el fondo el abandono de servicio es por un tiempo determinado a diferencia que en la deserción el abandono es permanente.	Si es la misma conducta, pero la diferencia es que el abandono es por un determinado tiempo, en cambio la deserción no.	Si es la misma conducta materialmente, pero si lo vemos en el sentido más profundo encontramos que la deserción protege el servicio de seguridad y el abandono protege la disciplina	Si lo es materialmente, pero en el fondo no lo es, porque afecta al bienes jurídicos muy diferentes	Si, porque tiene sus particularidades a los hechos investigados	Si lo considero que es la misma a nivel material, lo que los diferencia son los bienes jurídicos (penal militar: servicio de seguridad) y administrativo: la disciplina.
10. ¿Considera usted que la deserción propia, podría ser sancionada de manera idónea por el derecho administrativo disciplinario, para	No lo considero porque como lo mencioné, con dicha conducta de abandonar el servicio, sería muy débil la sanción con el derecho	No, porque está tipificada como delito, y en el mejor de los casos debe aplicarse un principio de oportunidad.	No, esta conducta por la tipificación que tiene, si merece un reproche penal, no solo porque pone en peligro la seguridad de las instalaciones, sino	Considero que es necesaria la intervención del derecho penal militar, porque este se enfoca en el delito imputado a diferencia del	Considero que si, ya que sería un mecanismo alternativo y de celeridad procesal	No, porque el proceso penal militar sobre el delito de deserción garantiza la existencia de las instituciones cuando es propia.

así evitar recurrir a la intervención penal? ¿Por qué?	disciplinario por el daño causado.		también del personal que labora en ella.	administrativo que busca otros fines.		
11. Mendoza (2018) define a la deserción impropia cuando el efectivo militar o policial no se presenta a su unidad, estando autorizado primero como vacaciones, franco, permiso (art 105 inc. 2,3,4 CPMP) ¿Considera ud a esta conducta como grave para ser merecedora de reproche penal? ¿Por qué? Asimismo ¿considera que afecta a un bien jurídico fundamental para el orden social?	Considero que no es grave porque el militar al no asistir a trabajar, ya no estaría poniendo el peligro el servicio, pues la institución tiene los medios necesarios para asignarle u puesto a otro efectivo para no poner el peligro el servicio.	No lo considero grave, porque en esta conducta el efectivo PNP ya no asiste a trabajar, es imposible que pueda poner en peligro la seguridad de los locales militares o policiales, ni del personal que labora en ellas.	No es tan grave porque aquí el militar o policía ya ha estado autorizado por el propio comando, sea con permiso, franco o vacaciones, solo que ya no retorna cuando el efectivo esta de servicio y abandona.	Si, porque con su conducta se estaría desmenguando el servicio que ya está establecido, como por ejemplo cuando un policía esta designado de servicio de chofer de patrullero, pero no asiste por diferentes motivos, ello hace menguar la capacidad operativa, teniéndose en cuenta que la pnp cumple una función primordial en el orden interno.	Si, porque estaría adecuado al tipo penal, solo es conducta grave cuando no existe una causal que le exima de responsabilidad (salud, familiar, etc.). Afecta a un bien jurídico importante en el desenvolvimiento del instituto militar, mas no de control social, ya que sería ir a una esfera más amplia.	No es grave en la deserción impropia, porque lo que debe hacer el efectivo es comunicar y seguir el procedimiento regular para retirarse de las fuerzas del orden. Por otro lado afecta el bien jurídico servicio de seguridad pero no considero que sea fundamental referido a la conducta

¿Por qué?						
12. ¿considera usted que la conducta de deserción impropia es la misma conducta tipificada como <i>“faltar al servicio por más de 8 días o 5 días sin causa justificada”</i> , cuya sanción es pase a retiro, establecida a en los Regímenes Disciplinarios de las FF. AA y PNP, respectivamente? ¿Por qué?	Considero que esta deserción que es la misma conducta porque son taxativamente iguales a mi criterio	Si es la misma conducta porque materialmente establecen el mismo comportamiento.	Materialmente son las mismas conductas, pero protegen diferentes bienes jurídicos.	Si, materialmente si lo es, pero en el fondo son diferentes bienes jurídicos , uno servicio de seguridad y otro la disciplina.	No, porque debería existir un artículo específico, a mi parecer se estaría copiando igual o se torna en lo mismo, llegaríamos a la conclusión que dichas conductas serian iguales.	Materialmente son las misma, pero la diferencia se encuentra en los bienes jurídicos que protegen.
13. ¿Considera usted que la deserción impropia, podría ser sancionada de manera idónea por el derecho administrativo	Sí, pero la vía más ideal sería aplicando un principio de oportunidad, el cual debería ser regulado previamente en nuestro código.	Si, o en su defecto implementarse un principio de oportunidad en el código, para evitar llegar a una condena en el caso de estos	No es la vía idónea el derecho administrativo disciplinario, pero lo que sería algo novedoso es la implementación del	No, pero como solución se podría aplicar una reforme a la norma legal Código penal militar para establecer un principio de	Si, porque se haría rápido a través del principio de celeridad procesal, económica procesal para evitar la carga procesal que agobia	Considero que a nivel penal militar debe considerarse como un delito de bagatela y de ser posible optar por regular la aplicación

<p>disciplinario, para así evitar recurrir a la intervención penal? ¿Por qué?</p>		<p>delitos de bagatela.</p>	<p>principio de oportunidad , solo en el caso de este delito de bagatela como es la conducta de la deserción impropia.</p>	<p>oportunidad para estos casos, similar como se hace el código penal común</p>	<p>al juzgado militar</p>	<p>de un principio de oportunidad .</p>
---	--	-----------------------------	--	---	---------------------------	---

ANEXO 3: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE ENTREVISTAS

PREGUNTAS	E1	E2	E3	E4	E5	E6	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1. ¿Considera usted, que la conducta de la deserción en tiempos de paz es de mínima lesividad para ser considerada como delito en el Código Penal Militar Policial ¿Por qué?	No, porque esta conducta busca preservar el servicio de seguridad, así como la disciplina en la institución castrense	No, porque bajo el principio de legalidad dicha conducta ya está regulada en el código, la cual no busca solo sancionar la conducta, sino restituir un bien afectado mediante la reparación civil a favor del instituto armado	No, debería ser despenalizado porque esta conducta sirve para mantener el servicio de seguridad y que el personal no abandone las instalaciones sin motivo alguno.	No, porque la deserción se enmarca cuando el militar o policía, ya sea en paz o en guerra lo que menoscaba al bien jurídico de seguridad	No, porque para estos casos de delitos de deserción debe existir una norma más clara y precisa con respecto a los derechos fundamentales, porque en tiempos de guerra debe sancionarse, en tiempo de paz debe ser libre o voluntaria.	No, porque lo que se protege es la preservación de la existencia de la organización y operatoria de las fuerzas del militares, el servicio militar es voluntario, lo que permite someterse al régimen de sujeción	La totalidad de entrevistados consideran que la conducta de deserción no es de mínima lesividad porque afecta el bien jurídico de seguridad	Ninguna divergencia.	La totalidad de entrevistados consideran que la conducta de deserción no es de mínima lesividad porque afecta el bien jurídico de seguridad

						que acarrea responsabilidad administrativa y penal militar.			
2.¿Considera usted, que la conducta de deserción debería ser sancionada por otra rama del derecho? ¿Por qué? De ser positiva su respuesta indique ¿por cuál rama del derecho?	No, porque la vía idónea es la vía penal militar o caso contrario debería ser el fuero común.	No, porque la única vía para resarcir el daño es en la vía penal militar.	No, porque la vía ideal es el derecho penal militar, ya que el resto de ramas no cumplen este fin.	No, debería ser por otra rama, porque el militar se rige por el Código, el cual es la vía más idónea.	Si, por parte del derecho administrativo, solo en tiempos de paz y en tiempo de guerra adecuar una norma para el conflicto armado, con la excepción y sin vulnerar derechos fundamental es	No, porque es un delito cualificado especial, es decir va dirigido al sujeto que presta un servicio en las fuerzas del orden.	Los expertos (5) consideran que la deserción debe ser sancionada por la vía penal militar policial	El entrevistado N° 5 considera que debe ser sancionado por el derecho administrativo disciplinario .	La deserción debe ser sancionada por la vía penal militar policial
3.¿Considera usted, que	No, porque considero	No, por el contrario	No, porque sería dejar	No, porque la deserción	Sí, porque a través de la	No, lo que propondría	La totalidad de entrevistados	Ninguna divergencia	La totalidad de entrevistados considera que

mediante la aplicación del principio de mínima intervención se podría despenalizar el delito de deserción? ¿Por qué?	que se debe establecer un mecanismo alternativo como el principio de oportunidad.	debería existir una figura legal como es el principio de oportunidad, cosa que el código penal militar, no lo prevé.	carta libre a que el personal abandone el servicio cuando quiera, poniendo en peligro la seguridad de la base o por el contrario lo más idóneo sería regular en el código un principio de oportunidad	afecta el bien jurídico o a cualquiera de los institutos castrenses, lo que se podría dar es un criterio de oportunidad en este tipo de delitos.	aplicación de este principio, trataría de adecuarse al derecho una solución como mecanismo alternativo al derecho penal militar en aplicación supletoria con otras normas.	es la aplicación de un principio de oportunidad en el proceso penal militar, previo análisis razonable de la conducta.	considera que debe aplicarse el principio de mínima intervención en el delito de deserción, mediante la aplicación de un mecanismo alternativo como es el principio de oportunidad.		debe aplicarse el principio de mínima intervención en el delito de deserción, mediante la aplicación de un mecanismo alternativo como es el principio de oportunidad.
4.El principio de fragmentariedad radica en que solo se debe reprimir	Considero que no es grave, ya que muy bien puede aplicarse	No, a mi consideración no es grave, pero repito que puede ser	Si es grave porque afecta al bien jurídico de seguridad.	Si es grave, porque menoscaba el bien jurídico como el servicio de seguridad y	No, porque conforme a la realidad de la conducta, cada caso en concreto, si	Considero que solo es grave la conducta establecida en el art 106	Los entrevistados 1,2,5 y 6 consideran que la conducta no	Los entrevistados 3 y 4 consideran que la conducta es	La mayoría de los entrevistados consideran que la conducta no es grave.

las conductas más graves y que afecten bienes jurídicos fundamentales para el orden social ¿considera usted que la conducta de la deserción es grave, para ser merecedora de reproche penal? ¿Por qué?	un principio de oportunidad.	sujeta a la figura de principio de oportunidad.		la integración del instituto armado.	se investiga bien hay una particularidad, donde no se debe generalizar todos los abandonos como una conducta gravosa, sin analizar bien.	del código, en relación al art 105 considero que debería de regularse mediante un principio de oportunidad.	es grave porque se podría aplicar un principio de oportunidad	grave porque atenta al servicio de seguridad	
5.¿Considera usted que el bien jurídico tutelado del delito de deserción “servicio de	No, porque dicho bien jurídico no cumple una función esencial	Si podría ser grave en cierta manera, ya que la función de la PNP o	No es fundamental en sentido estricto para mantener el orden social, pero	Si, porque los que ingresan a la institución castrense lo hacen voluntariamente, a sabiendas	No, porque el termino servicio de seguridad es amplio, es extenso, enumerado	Depende del caso en concreto, si existe la orden de alerta absoluta	Los entrevistados 2,4,5,6 consideran que es un bien jurídico esencial	Los entrevistados 1 y 3 consideran que no es un bien jurídico	El bien jurídico servicio de seguridad es un bien jurídico esencial para mantener el orden social.

seguridad" es fundamental para conservar el orden social? ¿Por qué?	para el desarrollo de la vida en sociedad.	fuerzas armadas no es ajena a la sociedad, ni a la paz social	si se usa para mantener implícitamente el orden castrense.	que en la institución prima la disciplina, la cual se debe respetar y si se resquebraja esta puede generar un caos en el instituto armado	de manera general, ya que abarca diferentes delitos.	obviamente es fundamental para conservar el orden social.		esencial	
6. Por el principio de subsidiariedad, el derecho penal debe actuar como ultima ratio (cuando el resto de mecanismos extrapenales han fracasado. ¿Considera usted que la	No, porque dicha conducta debe ser sancionada en la vía penal militar	No, salvo que se quiera pasar al fuero común, donde se podría aplicar el principio de oportunidad como en el resto de delitos de mínima gravosidad	No, porque considero que las otras ramas del derecho como el administrativo o civil cumplen su función determinada.	Podría darse el caso en que esta conducta pueda ser sancionada en el fuero común, siempre y cuando se cambie la legislación nacional.	Si, considero que por el derecho administrativo sería suficiente.	Considero que la idónea para tal es el derecho penal militar.	Los entrevistados 1,2,3,6 consideran que se debe aplicar el derecho penal militar policial.	Los entrevistados 4 y 5 consideran que se debe aplicar el derecho administrativo o el fuero común.	Debe de aplicarse el derecho penal militar como materia de jurisdicción del delito de deserción.

conducta de la deserción podría ser sancionada de manera idónea por otra rama del derecho, sin necesidad de recurrir a la intervención penal? ¿De ser así indique por cual rama?		contemplados en ese fuero.							
7. Considera usted, que la Ley de Régimen Disciplinario de las FF. AA y PNP sancionan de manera idónea la conducta de	No, porque considero que sería muy débil la intervención del estado en esta conducta	No lo considero, porque los regímenes disciplinarios no investigan la deserción como tal, sino como abandono de	No la sancionan de manera idónea porque al poner en peligro el servicio de seguridad debe ser	Si, pero por otro lado tenemos que con una sanción administrativa no conseguiríamos al fin de proteger al instituto armado	No, porque hay vacíos en la parte disciplinaria sancionan como conductas graves y muy graves, recurriendo al	Considero que si la sancionan de manera idónea, siempre y cuando sea dentro del procedimien	Los entrevistados 1,2,3,4,6 consideran que se deben adoptar medidas gravosas para sancionar la conducta de	El entrevistado 5 considera que no se puede aplicar medidas graves porque	Se deben adoptar medidas gravosas para sancionar la conducta de deserción como el derecho penal militar policial

deserción? ¿Por qué?		servicio y por ende en esa vía no se podría resarcir el daño ocasionado al instituto armado	sancionada por mecanismo s fuertes que cumplan esa función ejemplificada ora como nuestro código.	ante un abandono masivo de sus integrantes, amparándose en que solo serán sancionados administrativamente.	TUO de la ley 27444.	to.	deserción	existen vacíos normativos	
8 Mendoza (2018) define a la deserción propia como aquella establecida en el art. 105 inciso 1 del CPMP: “cuando el sujeto activo está en su unidad cumpliendo la	Considero que no es grave en el sentido estricto, pero si es merecedor a de reproche penal porque en dicha conducta el militar	En si no es grave, pero si merece reproche penal porque se está abandonando el servicio y como consecuencia poniendo en peligro la seguridad de las	Si es grave porque pone en peligro el servicio y al personal , ya que en esta conducta se abandona el servicio sin reparo alguno, no sería un	Si es grave porque afecta el bien jurídico de seguridad que es fundamental para el desarrollo y desenvolvimiento del instituto armado	Si, porque se encuentra actualmente tipificado como delito, el cual es considerado delito de función.	Si, esta conducta es reprochable desde toda arista, toda vez que pone en riesgo la vida e integridad de los demás efectivos, así como las	La totalidad de los entrevistados consideran que la conducta de la deserción propia pone en peligro el bien jurídico servicio de seguridad, la cual pone en peligro no solo	No existen divergencias	La conducta de la deserción propia pone en peligro el bien jurídico servicio de seguridad, la cual pone en peligro no solo las instalaciones militares policiales, sino que también la vida e

<p>función o el servicio oficial, para luego con la intención de sustraerse se evade la instalación”</p> <p>¿Considera usted a esta conducta como grave, para ser merecedora de reproche penal? ¿Por qué?,</p> <p>¿considera que afecta a un bien jurídico fundamental para el orden social? ¿Por qué?</p>	<p>abandona el servicio poniendo en peligro la integridad del resto de efectivos .</p>	<p>instalaciones y personal militar</p>	<p>bien jurídico fundamental para el orden social.</p>			<p>instalaciones, por ello evidentemente afecta el servicio de seguridad.</p>	<p>las instalaciones militares policiales, sino que también la vida e integridad del personal que labora allí’.</p>		<p>integridad del personal que labora allí’.</p>
--	--	---	--	--	--	---	---	--	--

9. De la pregunta anterior ¿considera usted que la conducta de deserción propia es la misma conducta tipificada como abandono de servicio sin causa justificada en los Regímenes Disciplinarios de las FF. AA como PNP? ¿Por qué?	Considero que es la misma conducta taxativamente, pero en el fondo el abandono de servicio es por un tiempo determinado o a diferencia que en la deserción el abandono es permanente.	Si es la misma conducta, pero la diferencia es que el abandono es por un determinado tiempo, en cambio la deserción no.	Si es la misma conducta materialmente, pero si lo vemos en el sentido más profundo encontramos que la deserción protege el servicio de seguridad y el abandono protege la disciplina	Si lo es materialmente, pero en el fondo no lo es, porque afecta al bienes jurídicos muy diferentes	Si, porque tiene sus particularidades a los hechos investigados	Si lo considero que es la misma a nivel material, lo que los diferencia son los bienes jurídicos (penal militar: servicio de seguridad) y administrativo: la disciplina.	La totalidad de entrevistados consideran que la conducta de deserción propia y la conducta del abandono de servicio son conductas diferentes.	No existe divergencia	Consideran que la conducta de deserción propia y la conducta del abandono de servicio son conductas diferentes.
10. ¿Considera usted que la deserción	No lo considero porque	No, porque está tipificada	No, esta conducta por la	Considero que es necesaria la intervención del	Considero que si, ya que sería un	No, porque el proceso penal militar	Los entrevistados 2,3,4,,6	Los entrevistados 1 y 4	La vía idónea para sancionar la deserción

propia, podría ser sancionada de manera idónea por el derecho administrativo disciplinario, para así evitar recurrir a la intervención penal? ¿Por qué?	como lo mencioné , con dicha conducta de abandonar el servicio, sería muy débil la sanción con el derecho disciplinario o por el daño causado.	como delito, y en el mejor de los casos debe aplicarse un principio de oportunidad.	tipificación que tiene, si merece un reproche penal, no solo porque pone en peligro la seguridad de las instalaciones, sino también del personal que labora en ella.	derecho penal militar, porque este se enfoca en el delito imputado a diferencia del administrativo que busca otros fines.	mecanismo alternativo y de celeridad procesal	sobre el delito de deserción garantiza la existencia de las instituciones cuando es propia.	consideran que la vía idónea para sancionar la deserción propia es la aplicación del derecho penal militar.	consideran que la vía idónea para sancionar la deserción propia es otra.	propia es la aplicación del derecho penal militar.
11. Mendoza (2018) define a la deserción impropia cuando el efectivo militar o policial no se presenta a su	Considero que no es grave porque el militar al no asistir a trabajar, ya no estaría poniendo	No lo considero grave, porque en esta conducta el efectivo PNP ya no asiste a trabajar, es	No es tan grave porque aquí el militar o policía ya ha estado autorizado por el propio comando,	Si, porque con su conducta se estaría desmenuando el servicio que ya está establecido, como por ejemplo cuando	Si, porque estaría adecuado al tipo penal, solo es conducta grave cuando no existe una causal que le	No es grave en la deserción impropia, porque lo que debe hacer el efectivo es comunicar y	El entrevistado 1,2,3,5,6 consideran que la conducta de la deserción impropia es una conducta	El entrevistado 4 considera que esta conducta perjudica al servicio.	La conducta de la deserción impropia es una conducta de mínima lesividad

<p>unidad, estando autorizado primero como vacaciones, franco, permiso (art 105 inc. 2,3,4 CPMP)</p> <p>¿Considera usted a esta conducta como grave para ser merecedora de reproche penal? ¿Por qué?</p> <p>Asimismo ¿considera que afecta a un bien jurídico fundamental para el orden</p>	<p>el peligro el servicio, pues la institución tiene los medios necesarios para asignarle u puesto a otro efectivo para no poner el peligro el servicio.</p>	<p>imposible que pueda poner en peligro la seguridad de los locales militares o policiales, ni del personal que labora en ellas.</p>	<p>sea con permiso, franco o vacaciones, solo que ya no retorna que es u diferente cuando el efectivo esta de servicio y abandona.</p>	<p>un policía esta designado de servicio de chofer de patrullero, pero no asiste por diferentes motivos, ello hace menguar la capacidad operativa, teniéndose en cuenta que la pnp cumple una función primordial en el orden interno.</p>	<p>exima de responsabilidad (salud, familiar, etc.). Afecta a un bien jurídico importante en el desenvolvimiento del instituto militar, mas no de control social, ya que sería ir a una esfera más amplia.</p>	<p>seguir el procedimiento regular para retirarse de las fuerzas del orden. Por otro lado afecta el bien jurídico servicio de seguridad pero no considero que sea fundamental referido a la conducta</p>	<p>de mínima lesividad</p>		
---	--	--	--	---	--	--	----------------------------	--	--

social? ¿Por qué?									
12. ¿considera usted que la conducta de deserción impropia es la misma conducta tipificada como “faltar al servicio por más de 8 días o 5 días sin causa justificada”, cuya sanción es pase a retiro, establecida a en los Regímenes Disciplinarios de las FF. AA y PNP,	Considero que esta deserción que es la misma conducta porque son taxativamente iguales a mi criterio	Si es la misma conducta porque materialmente establecen el mismo comportamiento.	Materialmente son las mismas conductas, pero protegen diferentes bienes jurídicos.	Si, materialmente si lo es, pero en el fondo son diferentes bienes jurídicos, uno servicio de seguridad y otro la disciplina.	No, porque debería existir un artículo específico, a mi parecer se estaría copiando igual o se torna en lo mismo, llegaríamos a la conclusión que dichas conductas serian iguales.	Materialmente son las mismas, pero la diferencia se encuentra en los bienes jurídicos que protegen.	Los entrevistados 1,2,3,4,6 consideran que la conducta de deserción impropia es materialmente la misma conducta que la conducta “faltas al servicio” tipificada en los regímenes disciplinarios castrenses.	El entrevistado 5 considera que se debe establecer un artículo específico y que no son las mismas	La conducta de deserción impropia es materialmente la misma conducta que la conducta “faltas al servicio” tipificada en los regímenes disciplinarios castrenses.

respectivamente? ¿Por qué?									
13.¿Considera usted que la deserción impropia, podría ser sancionada de manera idónea por el derecho administrativo disciplinario, para así evitar recurrir a la intervención penal? ¿Por qué?	Sí, pero la vía más ideal sería aplicando un principio de oportunidad, el cual debería ser regulado previamente en nuestro código.	Si, o en su defecto se implementaría un principio de oportunidad en el código, para evitar llegar a una condena en el caso de estos delitos de bagatela.	No es la vía idónea el derecho administrativo disciplinario, pero lo que sería algo novedoso es la implementación del principio de oportunidad, solo en el caso de este delito de bagatela como es la conducta de la deserción impropia.	No, pero como solución se podría aplicar una reforma a la norma legal Código penal militar para establecer un principio de oportunidad para estos casos, similar como se hace el código penal común	Si, porque se haría rápido a través del principio de celeridad procesal, económica procesal para evitar la carga procesal que agobia al juzgado militar	Considero que a nivel penal militar debe considerarse como un delito de bagatela y de ser posible optar por regular la aplicación de un principio de oportunidad.	La totalidad de los entrevistados consideran que en la conducta de deserción impropia debe regularse la aplicación de un principio de oportunidad	No existe divergencia	la conducta de deserción impropia debe regularse la aplicación de un principio de oportunidad



GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO:

“Principio de Mínima intervención para despenalizar el delito de deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020”

Entrevistado:

Cargo :

Institución :

La presente guía de entrevista tiene por fin conocer su opinión sobre cómo debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano,2020.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020.

1. ¿Considera usted, que la conducta de la deserción en tiempos de paz es de mínima lesividad para ser considera como delito en el Código Penal Militar Policial ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted, que la conducta de deserción debería ser sancionada por otra rama del derecho? ¿Por qué? De ser positiva su respuesta indique ¿por cuál rama del derecho?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted, que mediante la aplicación del principio de mínima intervención se podría despenalizar el delito de deserción? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de fragmentariedad para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020

4. El principio de fragmentariedad radica en que solo se debe reprimir las conductas más graves y que afecten bienes jurídicos fundamentales para el orden social ¿considera ud que la conducta de la deserción es grave, para ser merecedora de reproche penal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera ud que el bien jurídico tutelado del delito de deserción “servicio de seguridad” es fundamental para conservar el orden social? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de subsidiariedad para despenalizar el delito de Deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020

6. Por el principio de subsidiariedad, el derecho penal debe actuar como ultima ratio (cuando el resto de mecanismos extrapenales han fracasado. ¿Considera ud que la conducta de la deserción podría ser sancionada de manera idónea por otra rama del derecho, sin necesidad de recurrir a la intervención penal? ¿De ser así indique por cual rama?

.....
.....
.....
.....

7. Considera ud, que la Ley de Régimen Disciplinario de las FF. AA y PNP sancionan de manera idónea la conducta de deserción? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción propia del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020

8. Mendoza (2018) define a la deserción propia como aquella establecida en el art. 105 inciso 1 del CPMP: “cuando el sujeto activo está en su unidad cumpliendo la función o el servicio oficial, para luego con la intención de sustraerse se evade la instalación” ¿Considera ud a esta conducta como grave, para ser merecedora de reproche penal? ¿Por qué?, ¿considera que afecta a un bien jurídico fundamental para el orden social? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

9. De la pregunta anterior ¿considera ud que la conducta de deserción propia es la misma conducta tipificada como abandono de servicio sin causa justificada en los Regímenes Disciplinarios de las FF. AA como PNP? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

10. ¿Considera ud que la deserción propia, podría ser sancionada de manera idónea por el derecho administrativo disciplinario, para así evitar recurrir a la intervención penal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar la deserción impropia del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020

11. Mendoza (2018) define a la deserción impropia cuando el efectivo militar o policial no se presenta a su unidad, estando autorizado primero como vacaciones, franco, permiso (art 105 inc. 2,3,4 CPMP) ¿Considera ud a esta conducta como grave para ser merecedora de

reproche penal? ¿Por qué? Asimismo ¿considera que afecta a un bien jurídico fundamental para el orden social? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

12. ¿considera ud que la conducta de deserción impropia es la misma conducta tipificada como “faltar al servicio por más de 8 días o 5 días sin causa justificada”, cuya sanción es pase a retiro, establecida a en los Regímenes Disciplinarios de las FF. AA y PNP, respectivamente? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

13. ¿Considera ud que la deserción impropia, podría ser sancionada de manera idónea por el derecho administrativo disciplinario, para así evitar recurrir a la intervención penal? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

Gracias por su colaboración.

ANEXO 5: VALIDACIÓN DE EXPERTO

VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **VITTERI NIQUIN HUGO ANTONIO**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **UNIVERSIDAD ALAS PERUDNAS - DOCENTE**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista sobre de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción.**
 1.4. Autor(A) de instrumento: **Jose Carlos Palacios Gerónimo**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
95%

Trujillo, Mayo del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 TELÉFONO: 999 593898
 DM 09934340.

VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CACERES LOPEZ Roslem
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universitario USMP y UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista sobre de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jose Carlos Palacios Gerónimo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

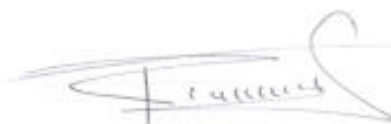
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95-100

Trujillo, Mayo del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
TELÉFONO: 943171108

VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr. AGUIÑAR BARRÓN LUIS ALBERTO**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente en el DEPARTAMENTO**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista sobre de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción.**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Jose Carlos Palacios Gerónimo**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

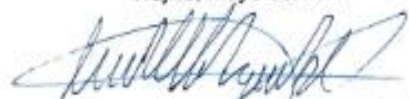
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

✓
90

Trujillo, Mayo del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
TELÉFONO: 949707797

ANEXO 6: PANEL FOTOGRÁFICO

